

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

PERCEPCION DE LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONDENADO EN SU DERECHO A LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2018.

PRESENTADO POR:

ELIZABETH CRISTINA ARRASCUE CAMONES

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON
MENCION EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

ASESOR:

Mg. Nicanor Dario Aranda Bazalar

HUACHO - 2021

**PERCEPCION DE LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONDENADO EN
SU DERECHO A LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN LA CORTE
SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2018-**

ELIZABETH CRISTINA ARRASCUE CAMONES

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: Nicanor Dario Aranda Bazalar

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS
HUACHO**

2021

DEDICATORIA

A Dios, por protegerme, bendecirme y permitirme seguir forjando un camino, a mi pequeña Rafaella, quien con su llegada le dio más luz a mi vida y se convirtió en razón fundamental para cumplir mis proyectos, a mis padres por su apoyo incondicional en lo que me propongo..

Elizabeth Cristina Arrascue Camones

AGRADECIMIENTO

Gracias a mis maestros de mi añorada Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, quienes han contribuido a mi desarrollo profesional compartiendo sus conocimientos, a los mismos que guardo un gran cariño y respeto por lo brindado. A mis padres quienes siempre creyeron en mí; y, a mi compañero de vida, por su apoyo incondicional en los momentos difíciles, no los defraudaré.

Elizabeth Cristina Arrascue Camones

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	2
1.2.1 Problema general	2
1.2.2 Problemas específicos	2
1.3 Objetivos de la investigación	2
1.3.1 Objetivo general	2
1.3.2 Objetivos específicos	3
1.4 Justificación de la investigación	3
1.5 Delimitaciones del estudio	4
1.6 Viabilidad del estudio	4

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación	5
---	----------

2.1.1 Investigaciones internacionales	5
2.1.2 Investigaciones nacionales	6
2.2 Bases teóricas	7
2.3 Bases filosóficas	32
2.4 Definición de términos básicos	33
2.5 Hipótesis de investigación	36
2.5.1 Hipótesis general	36
2.5.2 Hipótesis específicas	36
2.6 Operacionalización de las variables	37

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico	38
3.2 Población y muestra	38
3.2.1 Población	38
3.2.2 Muestra	39
3.3 Técnicas de recolección de datos	39
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	40

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados	41
4.2 Contrastación de hipótesis	57

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1	Discusión de resultados	58
------------	--------------------------------	-----------

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1	Conclusiones	59
------------	---------------------	-----------

6.2	Recomendaciones	60
------------	------------------------	-----------

REFERENCIAS	61
--------------------	-----------

7.1	Fuentes documentales	61
------------	-----------------------------	-----------

7.2	Fuentes bibliográficas	61
------------	-------------------------------	-----------

7.3	Fuentes hemerográficas	63
------------	-------------------------------	-----------

7.4	Fuentes electrónicas	63
------------	-----------------------------	-----------

ANEXOS	65
---------------	-----------

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿CONSIDERA QUE ACTUALMENTE SE REHABILITA AL CONDENADO, INMEDIATAMENTE SIN MAYOR TRAMITE?.....	¿Error! Marcador no definido.
Tabla 2: ¿CONSIDERA QUE EL SENTENCIADO DEBE HABER CUMPLIDO CON EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL PARA QUE PROCEDA SU REHABILITACION?	43
Tabla 3: ¿CONSIDERA QUE EL SENTENCIADO QUE HA CUMPLIDO CON LA PENA, DEBE SOLICITAR SU REHABILITACION, PARA QUE PROCEDA ESTA?.....	44
Tabla 4: ¿CONSIDERA QUE LA REHABILITACION DEL CONDENADO ES UNA PRERROGATIVA Y DERECHO CONSTITUCIONAL DEL CONDENADO?.....	45
Tabla 5: ¿TIENE CONOCIMIENTO QUE EL DERECHO DE SER REHABILITADO DESPUES DE CUMPLIR CONDENA, ESTA PROTEGIDO POR NORMAS SUPRANACIONALES?	46
Tabla 6: ¿LA NO REHABILITACION AUTOMATICA DEL CONDENADO DESPUES DE CUMPLIR SU PENA, LE GENERA UN PERJUICIO?	47
Tabla 7: ¿LA NO REHABILITACION AUTOMATICA DEL CONDENADO LE IMPIDE EJERCER TODOS SUS DERECHOS COMO PERSONA HUMANA?.....	48
Tabla 8: ¿EL CONDENADO QUE HA CUMPLIDO SU PENA TIENE DERECHO A QUE SE LE ANULE TODOS SUS ANTECEDENTES EN EL REGISTRO DE CONDENAS?	49
Tabla 9: ¿A SU PARECER EL REGISTRAR ANTECEDENTES A UNA PERSONA QUE HA CUMPLIDO SU PENA ESTA IMPEDIDA DEL EJERCICIO DE SU DERECHOS CIVILES Y POLITICOS?.....	50
Tabla 10: ¿CONSIDERA QUE LA ANOTACION DE UNA PENA QUE YA CUMPLIO ATENTA CONTRA SU DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE LA PERSONA?	51
Tabla 11: ¿CREE QUE LA REHABILITACION AUTOMATICA DEBE OPERAR DE OFICIO POR PARTE DEL ORGANO JURISDICCIONAL?	52

Tabla 12: ¿CONSIDERA QUE EXISTE UNA ESTIGMATIZACION AL CONDENADO LUEGO DE CUMPLIR SU PENA?	53
Tabla 13: ¿CONSIDERA QUE SE ATENTA CONTRA EL CONDENADO AL NO CUMPLIRSE EL DECRETO SUPREMO N° 003-2013-JUS?	54
Tabla 14: ¿CONSIDERA QUE SE AFECTA EL DERECHO A LA IMAGEN DEL CONDENADO AL NO REALIZARSE DE OFICIO LA CANCELACION DE SUS ANTECEDENTES PENALES AL CUMPLIR SU PENA?	55
Tabla 15: ¿DEBE EXISTIR UNA AMONESTACION A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES AL NO CUMPLIR CON LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 69 DEL CODIGO PENAL?.....	56

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1: ¿CONSIDERA QUE ACTUALMENTE SE REHABILITA AL CONDENADO, INMEDIATAMENTE SIN MAYOR TRAMITE?.....	42
Gráfico 2: ¿CONSIDERA QUE EL SENTENCIADO DEBE HABER CUMPLIDO CON EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL PARA QUE PROCEDA SU REHABILITACION?.....	43
Gráfico 3: ¿CONSIDERA QUE EL SENTENCIADO QUE HA CUMPLIDO CON LA PENA, DEBE SOLICITAR SU REHABILITACION, PARA QUE PROCEDA ESTA? .	44
Gráfico 4: ¿CONSIDERA QUE LA REHABILITACION DEL CONDENADO ES UNA PRERROGATIVA Y DERECHO CONSTITUCIONAL DEL CONDENADO?.....	45
Gráfico 5: ¿TIENE CONOCIMIENTO QUE EL DERECHO DE SER REHABILITADO DESPUES DE CUMPLIR CONDENA, ESTA PROTEGIDO POR NORMAS SUPRANACIONALES?	46
Gráfico 6: ¿LA NO REHABILITACION AUTOMATICA DEL CONDENADO DESPUES DE CUMPLIR SU PENA, LE GENERA UN PERJUICIO?	47
Gráfico 7: ¿LA NO REHABILITACION AUTOMATICA DEL CONDENADO LE IMPIDE EJERCER TODOS SUS DERECHOS COMO PERSONA HUMANA?.....	48
Gráfico 8: ¿EL CONDENADO QUE HA CUMPLIDO SU PENA TIENE DERECHO A QUE SE LE ANULE TODOS SUS ANTECEDENTES EN EL REGISTRO DE CONDENAS?.....	49
Gráfico 9: ¿A SU PARECER EL REGISTRAR ANTECEDENTES A UNA PERSONA QUE HA CUMPLIDO SU PENA ESTA IMPEDIDA DEL EJERCICIO DE SU DERECHOS CIVILES Y POLITICOS?.....	50
Gráfico 10: ¿CONSIDERA QUE LA ANOTACION DE UNA PENA QUE YA CUMPLIO ATENTA CONTRA SU DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE LA PERSONA?	51
Gráfico 11: ¿CREE QUE LA REHABILITACION AUTOMATICA DEBE OPERAR DE OFICIO POR PARTE DEL ORGANO JURISDICCIONAL?	52
Gráfico 12: ¿CONSIDERA QUE EXISTE UNA ESTIGMATIZACION AL CONDENADO LUEGO DE CUMPLIR SU PENA?	53

Gráfico 13: ¿CONSIDERA QUE SE ATENTA CONTRA EL CONDENADO AL NO CUMPLIRSE EL DECRETO SUPREMO N° 003-2013-JUS?.....	54
Gráfico 14: ¿CONSIDERA QUE SE AFECTA EL DERECHO A LA IMAGEN DEL CONDENADO AL NO REALIZARSE DE OFICIO LA CANCELACION DE SUS ANTECEDENTES PENALES AL CUMPLIR SU PENA?.....	55
Gráfico 15: ¿DEBE EXISTIR UNA AMONESTACION A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES AL NO CUMPLIR CON LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 69 DEL CODIGO PENAL?	56

RESUMEN

La tesis **PERCEPCION DE LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONDENADO EN SU DERECHO A LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2018**-se ha desarrollado bajo el enfoque descriptivo, se considera que es cuantitativo, esto porque nuestros conocimientos básicos lo hemos contrastado **con lo ya establecido, con lo general, en este caso, el investigador puede proponer conceptos que abarcan una completa descripción de un fenómeno, aquí** se ha considerado los distintos puntos de vista y se analizó distintas teorías doctrinarias, sobre la rehabilitación automática del condenado, por otro lado aplicó en un cuestionario entregado a cada uno de los encuestados y se obtuvieron resultados del proceso estadísticos y que la materia de investigación el mismo que lo consignamos donde corresponde. **El objetivo:** Describir si actualmente opera la rehabilitación automática sin mayor trámite cuando el condenado ha cumplido con su pena en la Corte Superior de Huaura en el año 2018. **Métodos:** En este caso, nuestra investigación sobre la rehabilitación automática que por no haber manipulado las variables es no experimental. La población de estudio está constituida por 80 personas (jueces, fiscales, especialistas, litigantes y abogados). **Resultados:** Los resultados nos muestran que actualmente no opera la rehabilitación automática, dado que si un condenado que ha cumplido con su pena sea rehabilitado, necesariamente debe solicitarlo al Juzgado penal de la Corte Superior de Huaura en el año 2018. **Conclusión:** Los resultados obtenidos en la presente investigación, ha concluido que todas las personas que han cumplido con una condena deben ser rehabilitados, sin más trámite que el órgano jurisdiccional verifique el cumplimiento de la sentencia y hacer efectivo la rehabilitación de la persona que estuvo sometido a una condena.

Palabras claves: Rehabilitación del procesado, antecedentes penales, pena, condena.

ABSTRACT

The thesis **PERCEPTION OF THE AUTOMATIC REHABILITATION OF THE CONDEMNED IN HIS RIGHT TO THE PROTECTION OF PERSONAL DATA IN THE SUPERIOR COURT OF HUAURA - YEAR 2018** - has been developed under the descriptive approach, it is considered to be quantitative, this because our basic knowledge we have contrasted it With what has already been established, in general, in this case, the researcher can propose concepts that include a complete description of a phenomenon, here the different points of view have been considered and different doctrinal theories analyzed, on the automatic rehabilitation of the convicted person, On the other hand, it was applied in a questionnaire delivered to each of the respondents and the results of the statistical process were obtained and that the subject of investigation was the same that we recorded where appropriate. **The objective:** Describe if the automatic rehabilitation currently operates without further processing when the convict has served his sentence in the Superior Court of Huaura in 2018. **Methods:** In this case, our investigation of the automatic rehabilitation that for not having manipulated the Variables is not experimental. The study population is made up of 80 people (judges, prosecutors, specialists, litigants and lawyers). **Results:** The results show us that automatic rehabilitation does not currently operate, given that if a convicted person who has served his sentence is rehabilitated, he must necessarily request it from the Criminal Court of the Superior Court of Huaura in 2018. **Conclusion:** The results obtained In the present investigation, he has concluded that all persons who have served a sentence must be rehabilitated, without further processing by the court to verify compliance with the sentence and make effective the rehabilitation of the person who was subject to a sentence.

Keywords: Rehabilitation of the accused, criminal record, penalty, conviction.

INTRODUCCIÓN

Las investigaciones como esta tienen finalidades en distintos campos del derecho o de las líneas de acción, en esta parte del trabajo, está referido a la ejecución penal, el mismo que tiene como objeto el cumplimiento de lo que dispone el juez, y en especial del derecho de ejecución penal en lo que respecta al que ha cumplido una condena es su derecho reinsertarse y resocializarse a la comunidad, por lo que una persona que cometió un delito y cumplió con la penal, no debe estar eternamente con el estigma de ser una persona con problemas de justicia.

En esa línea de explicación el interno que cumplió su pena tiene derecho a su rehabilitación y con ella, sin duda la protección de los datos de haber sido sentenciado ya sea en un proceso regular o indebido, entonces ya no debe aparecer con ninguna anotación que pueda perjudicar su imagen; por este motivo, se ha consignado el título: PERCEPCION DE LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONDENADO EN SU DERECHO A LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2018.

La investigación tiene un objetivo principal: Describir si actualmente opera la rehabilitación automática sin mayor trámite cuando el condenado ha cumplido con su pena en la Corte Superior de Huaura en el año 2018, asimismo, esta investigación se ha subdividido en dos objetivos específicos: Describir cómo se genera un perjuicio al condenado cuando no opera la rehabilitación automática por parte de la Corte Superior de Huaura en el año 2018, y, Describir como la rehabilitación automática del condenado protege sus datos personales en la Corte Superior de Huaura en el año 2018.

La tesis, como toda investigación de esta naturaleza, se ha dividido en varios capítulos, en el primer capítulo: se encuentra el planteamiento del problema donde aparece un diagnóstico, pronóstico y control de pronóstico todo sobre la rehabilitación del sentenciado que ha cumplido su pena, advirtiéndose la realidad problemática y luego se ha formulado el problema con sus diagnósticos, pronósticos y un planteamiento concreto sobre las posibles soluciones al problema, del mismo modo el planteamiento de los objetivos general, específicos y una justificación sobre las razones y la utilidad de la presente tesis y finalmente en esta parte del trabajo la viabilidad, delimitación del mismo.

Luego en el segundo capítulo, encontramos el marco teórico, aquí desarrollamos las variables de trabajo: PERCEPCION DE LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONDENADO EN SU DERECHO A LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2018, igualmente se consigna el marco contextual de la investigación: es decir, los antecedentes ya investigaciones internacionales y nacionales que deben guardar correlación con el tema planteado; también se ha considerado las bases teóricas y legales sobre la rehabilitación automática del condenado que ha cumplido su pena.

A continuación, aparece el planteamiento de la hipótesis: Actualmente no se percibe que opere la rehabilitación automática sin mayor trámite cuando el condenado ha cumplido con su pena en la Corte Superior de Huaura en el año 2018, esta hipótesis general se subdivide en dos específicas: Se percibe la generación de un perjuicio al condenado cuando no opera la rehabilitación automática por parte de la Corte Superior de Justicia de Huaura en el año 2018, y, No se percibe la protección de datos del condenado al realizar la rehabilitación automática por parte de la Corte Superior de Justicia en el año 2018.

En el tercer capítulo, metodología: Se da a conocer el diseño metodológico, para el presente caso la tesis, es de corte transversal y no experimental. Asimismo, es una investigación de tipo: descriptivo, y su enfoque cuantitativo, y la población de estudio está constituida por 80 personas (jueces, fiscales, especialistas, litigantes y abogados).

En este mismo capítulo se operacionalizó la variable: rehabilitación automática del Condenado, los indicadores y se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos para posteriormente emplear las técnicas, procesarlos y análisis de la información obtenida a través de la encuesta.

El capítulo cuarto, lo conforma el análisis y discusión de los resultados sobre los datos obtenidos de las encuestas aplicadas a 80 personas que se describen el párrafo anterior, además de acreditar que el artículo 69° del Código Penal no permiten aplicar la Ley, tabulándose dicha información en cuadros y gráficos estadísticos, los cuales serán analizados y discutidos en el capítulo cuarto de los resultados, con la finalidad de comprobar las hipótesis, tanto general como específicas.

En el Quinto Capítulo, se desarrolla la discusión acerca el artículo 69° del Código Penal sobre la rehabilitación automática se aplica de pleno rigor.

En el Sexto Capítulo están las conclusiones y recomendaciones; finalmente se consideró las fuentes de información de diversas instituciones con bibliografías, siguiendo la aplicación del estilo de las normas APA, que prevé la UNJFSC.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La rehabilitación automática de un sentenciado es un problema social recurrente en la actualidad, las personas condenadas sufren un doble estigma, tanto social como jurídico, de ello se desprende que la resocialización enmarcada en el Código Penal y de Ejecución Penal, no se estaría cumpliendo.

En ese orden de ideas, el Código sustantivo en materia penal, en su artículo 69°, prevé la rehabilitación automática, siendo expreso esta prerrogativa del condenado que cumplió con la pena. Así pues, se sostiene que “el que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite.

Además, establece que la rehabilitación produce los efectos siguientes: 1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y, 2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

En palabras del jurista (Torres, 2015) La rehabilitación es la institución de derecho procesal mediante la cual el condenado que sufrió una condena es restituido en el goce y en el ejercicio de los derechos que la condena lo privó, en otras palabras, es el medio legal que anula los efectos penales de la sentencia condenatoria en la persona del sentenciado.

Aunado a ello, se tiene conforme a la constitución Política del Estado, la cual establece en su artículo 2, inciso 6, prevé que toda persona tiene derecho: “a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados no suministren informaciones que afecten a la intimidad personal o familiar”. En ese sentido, en el año 2011, se promulgó la Ley N° 29733, norma cardinal en el desarrollo del derecho constitucional a la protección de datos personales, posteriormente el 22 de marzo de 2013 fue aprobado mediante Decreto

Supremo N° 003-2013-JUS, el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales (RLPDP).

(Prada, 2000), el código vigente trae como innovación positiva la prohibición de comunicar a cualquier entidad o persona, con posterioridad a la rehabilitación, ningún registro o antecedente vinculado a la condena anteriormente impuesta. Esta obligación de silencio y confidencialidad es imperativa y resulta funcional al objetivo de la rehabilitación el cual no es otro que eliminar para siempre y ante la colectividad todo indicio o rezago de “marca penal”.

En ese sentido, el distrito judicial de Huaura, no es ajeno a dicha problemática; generada quizá por desconocimiento de los condenados o por una gran carga burocrático por parte de los operadores de justicia, pero en el fondo ambos, generan un perjuicio social al individuo que ya ha cumplido su condena.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida actualmente opera la rehabilitación automática sin mayor trámite cuando el condenado ha cumplido con su pena en la Corte Superior de Huaura en el año 2018?

1.2.2 Problemas específicos

¿Por qué cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado en la Corte Superior de Huaura en el año 2018?

¿Por qué cuando se rehabilita automáticamente al condenado se protege sus datos personales en la Corte Superior de Huaura en el año 2018?

¿En qué medida según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, la Rehabilitación automática produce efectos a favor del condenado que ha cumplido con la pena?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar en qué medida actualmente opera la rehabilitación automática sin mayor trámite cuando el condenado ha cumplido con su pena en la Corte Superior de Huaura en el año 2018

1.3.2 Objetivos específicos

Determinar porque cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado en la Corte Superior de Huaura en el año 2018.

Analizar si cuando se rehabilita automáticamente al condenado se protege sus datos personales en la Corte Superior de Huaura en el año 2018.

Analizar si lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, respecto a la Rehabilitación automática produce efectos a favor del condenado que ha cumplido con la pena.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica.

Mediante la presente investigación se pretende analizar si jurídicamente la rehabilitación de condenado que ha cumplido con su pena, debe ser automática o es necesario que se solicite una rehabilitación al órgano jurisdiccional; esta investigación es importante por cuanto es tema de actualidad del derecho procesal penal y que existe necesidad de estudiarla.

1.4.2. Justificación metodológica.

Respecto a este extremo, la presente investigación aplicará métodos de investigación jurídica que permitirán llegar a conclusiones certeras y confiables sobre la rehabilitación del condenado; la metodología a utilizar será válida para futuras investigaciones similares, constituyendo un aporte a las mismas.

1.4.3. Justificación práctica.

La presente investigación permitirá conocer si lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, sobre la Rehabilitación automática se produce de manera eficaz y si produce los efectos a favor del condenado que ha cumplido con la pena, según el alcance de lo señalado en la norma precitada.

1.5 Delimitaciones del estudio

El presente estudio haya su delimitación en el campo del Derecho, en la disciplina jurídica del Derecho penal, específicamente en lo que abarca la rehabilitación del condenado, observándose si se cumple o no dicho apartado en la realidad y analizando si el interno que cumplió su pena tiene derecho a su rehabilitación y con ella, sin duda la protección de los datos de haber sido sentenciado, ello en mérito a que se ha observado que no se cumple tal propósito ya que muchas veces se tiene que solicitar la rehabilitación del sentenciado que ha cumplido su condena y por ende se vulnera la protección a sus datos, es por ello que los resultados a emitirse no estarán por debajo del nivel epistemológico de la valoración, proponiéndose así una investigación jurídica social explicativa, delimitada como sigue: a. Delimitación temática: La rehabilitación automática y el Derecho a la protección de datos del sentenciado. b. Delimitación espacial: La investigación se ejecutará en el Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima. c. Delimitación temporal: que consiste en la extracción de datos. d. Delimitación poblacional: 80 personas (jueces, fiscales, especialistas, litigantes y abogados).

1.6 Viabilidad del estudio

No se advierte razones, motivos o circunstancias que impidan la ejecución del proyecto de investigación, ya que los estudios preliminarmente desarrollados, han permitido conocer la existencia de información sobre el tema a nivel local, nacional e internacional; del mismo modo, existe información que se recaba del Poder Judicial, que refuerzan la viabilidad del estudio de la presente, no existiendo inconveniente alguno de obtenerse información de los Operadores del Derecho con ejercicio profesional. Además, la obtención de datos durante la ejecución del trabajo de campo cuenta con financiamiento de la investigadora.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Al realizar el estudio de la presente, se ha observado que existen a nivel internacional investigaciones que tienen cierta vinculación con lo que se investiga en el presente, tan es así que tenemos la investigación de Trujillo (2014), en su trabajo de titulación, concluye: “Es el objetivo principal del sistema penitenciario poder rehabilitar al recluso y evitar que vuelva a reincidir en actos delictivos, pero lamentablemente hemos podido darnos cuenta que le Ecuador a través del sistema penitenciario no cuenta con los suficientes mecanismos, infraestructura y organización para lograr la meta planteada. Se ha podido manifestar la falta evidente de rehabilitación del delincuente y la reincidencia en el cometido de delitos, debido a que no existe una planificación destinada a la reinserción social dentro de la prisión ni mucho menos un seguimiento posterior al cumplimiento de la pena”.

Analizado ello, de dicha investigación se puede concluir que la misma aborda una problemática similar a lo que se trae en la presente investigación, haciéndose evidente las características que presenta la misma y los puntos que debemos tener en cuenta a fin de realizar un adecuado tratamiento, del mismo modo resulta de vital importancia resaltar que, la investigación antes mencionada, nos enseña que también en el país ecuatoriano no existe una adecuada planificación destinada a la reinserción del sentenciado que cumplió con su condena, recomendando entre otros, la correcta aplicación de la normativa vigente a fin de poder lograr satisfactoriamente la rehabilitación de los condenados y por ende su reinserción en sociedad, siendo en este sentido, el estado el garante de lograr ello, lo que refuerza la presente, toda vez que se está en busca de lograr la eficacia de dicha norma expresa, a fin de garantizarse los derechos proscritos en nuestra Constitución Política del Perú.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Fernández (2017), en su trabajo de tesis titulada: “La evaluación de la rehabilitación del condenado en la determinación de beneficios penitenciarios”, para la obtención de la Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, concluye: Se considera mucho más importante el proceso penal y la condición de determinación de la pena que los propios derechos del culpable estando cumpliendo su condición carcelaria y ello se manifiesta en la poca valoración de su proceso de reeducación, readaptación y reinserción social. No existe una Política Criminal Post Penitenciaria, que garantice al sentenciado egresado del Centro Penitenciario, un reingreso a la sociedad de manera exitosa. El hacinamiento carcelario ha provocado que el sistema penitenciario sea deficiente en cuanto a su propósito constitucional de rehabilitar al condenado.

Eslava (2016), en su informe final de tesis, titulada: “El principio constitucional de la resocialización de los penados en la era del internet: entre el tratamiento de los datos personales y el derecho al olvido, a propósito de la sentencia C-131/12 del Tribunal de Luxemburgo”, para obtener el título de abogado, Universidad de Trujillo, concluyo: El principio constitucional de la resocialización penal implica el reconocimiento de un derecho absoluto que no admite excepciones en su aplicación por criterios específicos que la ley o jurisprudencia le quieran imponer. Por lo tanto, aquellos ciudadanos que han cumplido una pena y se rehabilitan conforme al artículo 69° del Código Penal, deberían contar con la garantía de que el estado —en esta era de la información basada en el internet— no limite bajo ningún supuesto el reconocimiento de su derecho al olvido sobre aquellos datos personales que lo vinculen con el delito y la pena por la cual ha recibido una rehabilitación penal conforme a ley. El Código Penal, a través del artículo 69°, exige la cancelación de los antecedentes del ciudadano rehabilitado, sea cual fuere su delito y sin excepciones; entonces, no tendría por qué negarse a que la autoridad administrativa (Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales) también exija que se olvide dicha información del internet a fin de armonizarse con los criterios del Tribunal Constitucional que interpretan el principio resocializador con la obligación del estado en restablecer en todos sus derechos al ciudadano que ha cumplido una pena. 4. El reconocimiento del derecho al olvido de los antecedentes delictuales en internet no debe implicar necesariamente el borrado de toda información relativa a los delitos y las penas impuestas, sino que se garantizaría tal derecho con la sola anonimización de los datos personales o desindexación de los buscadores, a fin de que no se

identifique el hecho con el sujeto que ha logrado su rehabilitación penal. Esto permitiría, por ejemplo, conciliar el derecho a la libertad de expresión e información y el derecho al olvido de los antecedentes penales alojados en internet.

Sobre particular, como ya se ha mencionado, efectivamente nuestro país, si bien a través del Código Penal, regula la rehabilitación automática a efectos de que está se dé de acuerdo a los parámetros establecidos en su artículo 69º, es decir de forma “automática”, no se cuenta con una garantía estatal que así lo haga valer, evidenciándose más bien que muchas veces ello queda de lado, puesto que las personas que han cumplido con su pena, muchas veces desconocen de este derecho que los asiste, los mismo que no logran una reinserción ante la sociedad, por contar, pese a que ya cumplieron su pena, con antecedentes penales, en ese sentido, está resultando mucho más importante para los órganos jurisdiccionales y para el Estado, el proceso penal y una efectiva determinación de la pena, en vez de hacer prevalecer los derechos que puedan asistir al culpable que ha cumplido ya con su pena, quedando más que evidente ello en la realidad social, toda vez que no se avala ni se garantiza la contribución de parte del estado en lograr una reeducación, readaptación a fin de ser estos sujetos reinsertados en la sociedad.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Derecho Penal Peruano

Desarrollando el tema materia de investigación se centra en el marco normativo del Código Penal peruano, es necesario comprender cómo se enmarco anteriormente la norma penal en la legislación peruana y si el tema de investigación tuvo envergadura. Es así que, Hurtado (1987), estudia los códigos penales nacionales, señalando:

- i. Código Penal de 1863.** Dicho Código cuenta con una inspiración española, con concepción clásica relativa a la estricta legalidad, a la responsabilidad moral y a la pena-castigo, no se hacía concesión alguna a la prevención especial. La función principal y única de la pena era el castigo de los malhechores. El juez disponía de un reducido poder de apreciación al momento de fijar la pena.
- ii. Código Penal de 1924.** Aporto un cambio sustancial en la legislación penal. Los elementos más importantes de este Código son:
 1. Adopción del sistema dualista de penas y medidas de seguridad y de prevención.

2. Admisión de la condena condicional contra las penas privativas de la libertad de corta duración; y de la libertad condicional, considerada como la última etapa de la ejecución progresiva de las penas privativas de la libertad.

3. Regulación de la rehabilitación y el patronato, instituciones destinadas a propiciar y a facilitar la reinserción del condenado en la sociedad.

iii. Legislación penal y Constitución de 1979.-

Con este código son evidentes los cambios legislativos efectuados durante el régimen constitucional, fundamentalmente, mediante decretos legislativos dictados por el Poder Ejecutivo, en virtud de una autorización legislativa, con el fin de adecuar los decretos leyes con las nuevas normas constitucionales.

La nueva Constitución no contiene normas precisas en relación con la política criminal del Estado, sin embargo, toda política criminal debe girar y fundarse en el respeto y la promoción del individuo. Con lo que retoma fuerza la proclama hecha, de manera extensa, por Franz von Liszt, cuando decía: "la finalidad de la punición no la constituye el delito, sino el delincuente; no el concepto, sino el hombre"; declaración que hizo el codificador en la exposición de motivos del Código Penal de 1924.

Según el art. 235 de la Constitución, "no hay pena de muerte, sino por traición a la patria en casos de guerra exterior", decisión abolicionista de la Asamblea Constituyente significa en primer lugar la confirmación del máximo respeto a la persona humana (consagrado en el art. 10.), así como de su derecho a la vida.

Un paso favorable hacia la función resocializadora o de recuperación que debe cumplir un sistema punitivo humanitario, sobre todo, su supuesto efecto intimidatorio, que disminuiría la comisión de ciertos hechos graves (robo con violencia, asesinato, ataque en agravio de policías, terrorismo, etc.).

Las modificaciones de las disposiciones penales efectuadas durante el nuevo régimen no revelan una política criminal coherente y, debidamente, respetuosa de la Constitución. Con el fin de solucionar el problema del retardo en la administración de justicia, el gobierno ha cambiado radicalmente el proceso penal. El procedimiento ordinario, consistente en una investigación a cargo del juez instructor y en el juzgamiento a cargo del tribunal correccional, ha sido transformado en un procedimiento excepcional, y que debe seguirse sólo en relación con los delitos más graves.

Teniendo en cuenta lo sucedido hasta mediados de 1985 y no habiendo variado, sustancialmente, el enfoque y tratamiento del sistema penal y del fenómeno delictivo, en nuestro país, mantienen su vigencia las siguientes observaciones:

- a) Falta en el país un programa completo y adecuado de política criminal, cuya planificación y organización sean inseparables de la ejecución de una política socioeconómica, tendiente a disminuir las verdaderas causas de la delincuencia.
- b) Los lineamientos generales de política criminal contenidos en el Código Penal de 1924 son bastante aceptables; pero los medios necesarios para su cumplimiento deben ser concebidos teniendo en cuenta los límites impuestos por la realidad socioeconómica.
- c) Un obstáculo importante para el planeamiento de una adecuada política criminal es la casi inexistencia de estudios sociológicos y criminológicos sobre la realidad delictiva nacional.
- d) La incorrecta aplicación de diversas instituciones reguladas en el Código Penal de 1924, se debe, muchas veces, a los desaciertos que se cometen en la comprensión de las normas que las regulan. A su vez, esto es motivado, en parte, porque el legislador no repensó los modelos extranjeros a los que recurrió y no logró adaptarlos a la realidad nacional. Ello ha determinado que el proceso de recepción de los derechos extranjeros en nuestro país haya permanecido estancado en la fase del "acto legislativo". No se han realizado los esfuerzos suficientes para crear las condiciones necesarias para su conveniente asimilación.
- e) El contexto social en que se han dictado las disposiciones que modifican o completan los códigos material y procesal, permite percibir la estrecha vinculación existente entre los cambios de naturaleza política y el sistema punitivo.
- f) La manera de reaccionar de los Gobiernos frente a la delincuencia, nos permite afirmar que se trata de una política criminal de "coup par coup". En un dominio en el que se hallan en juego bienes jurídicos fundamentales, como la vida y la libertad, la situación es insatisfactoria y preocupante.

2.2.2 El Proceso Penal

Sistemas Procesales

Los sistemas procesales corroboraran la problemática que se plantea y su necesidad de solución inmediata. Así tenemos los siguientes sistemas procesales:

A) Sistema Acusatorio

Rosas (2013), explica que:

El sistema acusatorio tuvo su forma más pura en la república helénica y en los últimos tiempos de la república romana. Esta forma de enjuiciamiento penal dominó todo el mundo antiguo.

El procedimiento acusatorio debe su nombre al principio de igual denominación según el cual el Estado tiene la carga de la prueba, y se rige por la oralidad del procedimiento, publicidad del proceso e igualdad de las partes garantizando que se cumpla con las dos finalidades básicas del derecho penal: proteger a la sociedad del delito y al acusado frente a excesos, las desviaciones y las perversiones en la acusación.

Las principales características que surgieron de este sistema son:

- i. La persecución del delito es privada, la acusación queda al libre albedrío de la persona perjudicada o sus parientes. Luego la acción popular otorga facultades a los ciudadanos quienes ejercían en nombre de la comunidad y en casos exclusivamente públicos. Al no existir el Ministerio Público, el proceso penal no podía iniciarse sin una acusación de parte.
- ii. Abierto el proceso, su desarrollo continúa con las investigaciones, aún a pesar de que el acusador abandona la acción. Los sujetos procesales, tienen un rol protagónico con la aportación de pruebas. El juez adolece de libertad de investigación, así como para la selección de pruebas, restándole solamente el examen de las pruebas alegadas en la acusación.
- iii. El sistema es factible con la presencia de un jurado integrado por personas honorables, las que decidirán en su veredicto, así también controlando posibles excesos de los magistrados.
- iv. Principios básicos de este sistema son la publicidad, oralidad y la contradicción. El procedimiento consiste en un debate público, oral, continuo y contradictorio. Los jueces que integran el Tribunal perciben los medios de prueba, los fundamentos y las pretensiones que ambas partes introducen y resuelven según esos elementos.
- v. En la valoración de la prueba impera el sistema de la íntima convicción, los jueces deciden votando, sin sujeción a regla alguna, la sentencia es el resultado del escrutinio de los votos por unanimidad o de una mayoría.
- vi. El acusado, es sujeto de derechos colocado en una posición de igualdad con el acusador, cuya situación jurídica durante el proceso no varía hasta la condena; posibilidad excepcional de privar al imputado de su libertad.

- vii. La jurisdicción en este sistema corresponde a un tribunal o a un cuerpo colegiado, que es órgano del Estado. (p. 68 – 69)

Arbulú (2015), indica que el proceso acusatorio se ponía en marcha únicamente cuando se daban los siguientes presupuestos:

- i. El particular presentaba una acusación.
- ii. La acusación determinaba los ámbitos objetivo (el hecho que se imputaba) y subjetivo (la persona a la que se acusaba)
- iii. El juez no podía ni investigar los hechos, ni practicar prueba que no le hubiera sido solicitada por las partes.
- iv. La sentencia tenía que ser congruente, de modo que no podía condenarse a persona distinta de la acusada por el particular, ni por hechos distintos, ni a pena diferente de la solicitada por el acusador.
- v. La actividad jurisdiccional era un verdadero proceso, esto es, estaba sujeta a los principios de dualidad, contradicción e igualdad. (p. 41 – 42)

B) Sistema Inquisitivo

Rosas (2013), la define como:

El sistema de enjuiciamiento penal que responde a la concepción absoluta al poder central, a la idea extrema sobre el valor de la autoridad, de manera que todos los atributos que concede la soberanía se reúnen en una única mano. Es una elaboración del derecho canónico en la Edad Media, por lo tanto, la Iglesia fue el primer poder que pasó del procedimiento acusatorio al inquisitivo.

Este sistema se basaba en la investigación del delito de herejía, realizada por los inquisidores, hacían el papel de jueces; no era necesario que existiera una denuncia o acusación, podían inquirir, investigar cualquier indicio razonable que llevara a sospechar la existencia de personas o grupos heréticos que trasgredían las normas religiosas y morales; la defensa no era la facultad que se le reconociera al perseguido, pues sí era culpable, no lo merecía, y sí era inocente, el investigador lo descubriría; claro está, en el mejor de los casos y después de un martirio, que pesaba como carga sobre quien integraba el cuerpo social, en homenaje a la misma sociedad.

Sus características principales son:

- i. En cuanto a la jurisdicción, le corresponde a la autoridad máxima –sea rey, emperador o monarca-, el cual delega esta facultad a través de sus funcionarios.

- ii. No depende de la voluntad de los particulares, el Estado promueve la represión de los delitos, la instrucción se inicia sin conocimiento del instruido.
- iii. El juez esta investido de potestad permanente para actuar de oficio, investigar, buscar, adquirir y valorar las pruebas para luego sancionar los delitos cometidos. Reúne la de juez, acusador y defensor a la vez.
- iv. Los principios que se desenvuelven en este sistema son la predominancia de la escritura, y que las diligencias sean secretas.

C) Sistema Mixto

Arbulú (2015), citando a Ferrajoli dice que “la Revolución Francesa derogó el sistema inquisitivo y puso en vigencia al sistema mixto, caracterizado por el predominio del sistema inquisitivo en la etapa de la instrucción, y por el predominio del sistema acusatorio en la etapa del juicio”. (p. 45)

Para Rosas (2013), viene hacer:

Una combinación de los otros sistemas, aparece en los Estados modernos bajo el influjo de la Ilustración y las concepciones liberales, concretizados en el Código Napoleónico de 1808, aparejado y aceptado solo en un Estado de derecho.

Citando a Antonio Lorca Navarrete, lo llama sistema acusatorio formal y se cita a Cafferta Nores quien lo denomina sistema inquisitivo mitigado, los que en la realidad imperan en los ordenamientos positivos extranjeros. Teniendo como principales características los siguientes:

- i. La acción corresponde a un órgano estatal (Ministerio Público).
- ii. El proceso penal se divide en dos etapas contradictorias: la instrucción inspirada en el proceso inquisitorio (escrito y secreto) y el juicio, inspirado en el sistema acusatorio (contradictorio, oral y público).
- iii. Ambas etapas (instrucción y juicio) son encargadas a órganos jurisdiccionales diferentes (juez penal y sala penal superior).
- iv. La prueba recabada en la instrucción es evaluada según el sistema de la libre convicción, a criterio y poder discrecional del juez.
- v. El imputado es un sujeto de derechos, se presume inocente mientras no sea declarado responsable penal, y es el Estado (acusador) quien debe demostrar con certeza y sin dudas su responsabilidad y no el procesado quien deba construir su inocencia. (p. 71 – 72)

D) Sistema Mixto Moderno

Según Rosas (2013):

Este movimiento jurídico humanitario trajo como consecuencia la plasmación en las cartas políticas, los derechos fundamentales de la persona, en especial los referidos a la libertad de los procesados. Las características más resaltantes de este sistema son:

- i. Reúne en cierta manera las características del sistema mixto con el remozamiento de que, en determinados casos, el juicio oral no se lleva a cabo ante un tribunal superior, sino ante un juez que emite una sentencia de igual jerarquía que el del juez instructor. De manera que de la etapa de la instrucción pasa a la intermedia, para pasar luego al juicio que se realiza ante otro juez, con las debidas garantías procesales.
- ii. Para otros asuntos, siguen funcionando los tribunales, que en la figura de tribunales de apelación van a revisar las sentencias y como tribunales de juicio, conocen y juzgan en audiencia pública determinadas infracciones. (p. 72 – 73)

E) Sistema Acusatorio Moderno

Rosas (2013) cita a Catacona Gonzales, para quien:

Este sistema viene hacer una aplicación del sistema acusatorio estadounidense, con los ajustes correspondientes a la realidad de cada país, así como en el proceso alemán, donde el Ministerio Público quien tiene la dirección de la investigación policial.

Este nuevo movimiento reformista ha sido reforzado y ampliando las funciones del Ministerio Público, relegando al juez a un segundo plano, convirtiéndolo en mero sentenciador. Este sistema se adapta mejor en los fundamentos de la democracia cuyos postulados son la publicidad de todo el procedimiento; la libertad personal del imputado hasta la condena definitiva; la igualdad de los derechos y poderes entre el acusador o acusado; la pasividad del juez en la obtención de las pruebas tanto a cargo como de descargo y la síntesis de todo el conjunto. (p. 73)

2.2.3. El Sistema adoptado por el Código Procesal Penal de 2004

Determinará si se viene efectuando un debido procedimiento o si éstas se ajustan al modelo adoptado por el sistema procesal penal. Rosas (2013), estudia el tema y argumenta lo siguiente:

El modelo que asume el Código Procesal Penal Peruano del 2004 es el acusatorio garantista, con rasgo adversativo. Si bien esta norma procesal es relativamente nueva, y

como toda obra humana puede contener errores, es a través de su aplicación que se advierten algunas dificultades de interpretación. Pero en esencia, constituye uno de los moldes que más se ajusta a nuestra realidad.

El Nuevo CPP, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 957, del 29 de julio de 2004, es la culminación de un amplio movimiento de reforma del proceso penal iniciado con gran fuerza desde la década de 1970. Creándose un sistema acusatorio penal, en comparación con un sistema mixto tendencialmente inquisitivo y limitadamente contradictorio, reduce los tiempos del proceso, en término eficacia, el reto central estriba en elevar el número de casos juzgados y en mejorar sensiblemente la calidad del juzgamiento.

Con el advenimiento de este CPP es posible afirmar que se da el paso definitivo que permite avanzar de un procedimiento de carácter marcadamente inquisitivo, a un sistema de enjuiciamiento inspirado en el principio acusatorio, y que viene a dar cumplimiento al Estado de derecho que prevé la Constitución Política.

2.2.4. El Juzgamiento

i. Definición

Es menester conceptualizar al procedimiento penal que culmina con una sentencia condenatoria, el cual dará lugar a su culminación de una rehabilitación.

Expresa Rosas (2013), que:

Consiste en la actividad procesal específica, compleja, dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador descubrir si óptica y jurídicamente es real la imputación, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado. (p. 660)

Peña (2008), menciona:

Se constituye en la etapa principal y definitiva de la persecución penal, en cuanto su efectiva concreción, determina la situación jurídica del acusado, pudiendo derivarse una condena o en su defecto la absolución, pero lo más importante a todo esto, es que la respuesta jurisdiccional debe ser producto de una actuación probatoria bajo la vigencia de los principios –antes reseñado-, a fin de cautelar su legitimidad y, de que las partes puedan incluso impugnar dicha decisión, cuando se encuentren disconformes con el sentir de la misma, por lo que la debida motivación de la resolución es un dictado consustancial a las

máximas del Debido Proceso. Un juzgamiento por tanto que se promueve en base al principio acusatorio y, que se resuelve según el entendido del debate y del contradictorio. (p. 504)

ii. **Características Principales**

El juzgamiento tiene pautas muy puntuales denominadas características, su breve análisis llevara a una mejor comprensión del tema investigado.

- El juicio estará bajo la dirección del juez penal o presidente del juzgado colegiado a quien le corresponde la organización y responsabilidad del caso; debe garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa. Controla la intervención de las partes, incluso puede limitar el uso de la palabra fijando límites igualitarios en casos complejos o interrumpir su ejercicio si la parte realiza un “uso abusivo de su facultad”.
- El juicio oral será continuo, se suspenderá en los casos que prevé la ley y no se podrá iniciar otro juicio mientras no se culmine con el primero. Iniciada una audiencia continuara hasta su culminación, de esa manera el juzgador se deberá avocar solo a un caso penal de manera concentrada y lo resolverá en el tiempo estrictamente necesario.
- Se regula la suspensión y la interrupción de la audiencia, solo por enfermedad del juez, fiscal, imputado o defensor; por fuerza mayor o caso fortuito y cuando la ley lo señale. La suspensión no puede exceder de 8 días hábiles, si lo hiciese, se producirá la interrupción del debate y se dejara sin efecto todo lo actuado durante el juicio.
-Las incidencias que se promuevan durante la audiencia serán promovidas en un solo acto y resueltas por el juez inmediatamente escuchando a las partes. La oralidad prima en el juicio, las alegaciones las decisiones jurisdiccionales serán igualmente orales, dejándose constancia en acta.
- Se amplían las facultades del juzgador en cuanto a su poder disciplinario en la audiencia. Debe mantener el orden en la sala de audiencias; disponiendo la expulsión de la persona, o sujeto procesal que perturbe su desarrollo; podrá ordenar, además, la detención hasta por 24 horas a quien amenace o realice agresión contra el juez, abogados o alguna de las partes o de alguna manera impida la continuación del juzgamiento, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- Mediante el poder discrecional, el juez puede resolver cuestiones no regladas o previstas en la ley procesal y que surjan en el juicio, debiendo dictar resolución motivada.

2.2.5. LA SENTENCIA

A) Definición

La decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada. Es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico o punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según sea el caso.

B) Estructura

La sentencia consta de tres partes:

1. Parte expositiva o declarativa. En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación o juzgamiento. Demás se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.
2. Parte considerativa o motivación. Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.
3. Parte resolutive o fallo. Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como medidas sobre los objetos o efectos del delito. Una vez firmada y publicada, no puede ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir.

C) Lectura

El juez penal, unipersonal o colegiado, según sea el caso, se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, y la sentencia será leída ante quienes comparezcan.

Cuando por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora sea necesario diferir la redacción de la sentencia, en esa oportunidad se leerá tan solo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará sintéticamente al público los fundamentos que motivaron la decisión, anunciará el día y la hora para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de los Ocho días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva ante quienes comparezcan.

La sentencia quedará notificada con su lectura integral en audiencia pública. Las partes inmediatamente recibirán copia de ella.

D) Clasificación

i. Sentencia Absolutoria

Que es aquella que libera de la acusación fiscal, libera de la imputación que motivó el proceso. Se presenta en los siguientes casos:

- a) Por inexistencia del delito imputado.
- b) Cuando se prueba que el hecho no tiene carácter delictivo.
- c) Cuando se establece que el imputado no es el autor del delito.
- d) Cuando el acusado se encuentra comprendido en alguna causal probada que lo exime de responsabilidad.
- e) Cuando las pruebas actuadas en el proceso no son suficientes para demostrar la culpabilidad del procesado.
- f) Cuando subsiste una duda sobre la responsabilidad.

La libertad del imputado y el alzamiento de las medidas de coerción procesal se dispondrán aun cuando la sentencia absolutoria no esté firme. De igual modo, se suspenderán inmediatamente las órdenes de captura impartidas en su contra. Sentencia Condenatoria

Calderón (2011), detalla que cuando se llega a la certeza de la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena privativa que puede ser efectiva o suspendida. Debe contener los siguientes requisitos:

1. La mención del juzgado penal.
2. El lugar y fecha de su dictado.
3. El nombre de los jueces y las partes, precisando los datos personales del acusado.
4. La exposición de los hechos que fueron materia de juzgamiento.
5. Las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.

6. La motivación clara y lógica de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, indicando el razonamiento que la justifica.
7. Los fundamentos de derecho con precisión de las razones legales, doctrinales o jurisprudenciales que sirven para calificar jurídicamente los hechos o sus circunstancias.
8. La parte resolutive, en la que deberá fijarse con precisión las penas o medidas de seguridad que correspondan, o la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que se imponen al condenado.
9. Se deberá fijar provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los periodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado.
10. Si se puso la pena de multa, deberá indicarse el plazo dentro del cual deberá efectuarse su pago.
11. Se indicará la reparación civil, las consecuencias accesorias del delito, las costas y la entrega de objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho de poseerlos.

La sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos.

E) Ejecución de Sentencia

i. Concepto y Desarrollo

Es aquella fase donde se ejecutan los términos de la sentencia, recaen directamente sobre los bienes jurídicos del condenado, referidos a la punibilidad y a los costes de la reparación civil post-delito; resuelta la causa en segunda instancia, confirmándose o revocándose la resolución recurrida, adquiriendo la calidad de consentida y/o ejecutoriada, constituyéndose como Cosa Juzgada.

El Estado (por intermedio de sus órganos competentes), determina la imposición coactiva hacia el penado, privándolo de su libertad personal, internamiento del condenado a un establecimiento penitenciario y afectando considerablemente en su acervo patrimonial, y al aspecto teleológico que guía a que el penado no vuelva a cometer delitos en el futuro.

Se somete al principio de legalidad (*nullum poena sine lege*) y al principio de jurisdiccionalidad referido a que deberá efectivizarse según los términos dispuestos en el

fallo judicial final y su iter desarrollativo será controlado y efectivizado por el juez natural, ante las medidas que en el camino deban adoptarse.

ii. Principios que regulan la ejecución

a. Principio de Legalidad

Las penas se sujetan según el principio de legalidad y de la forma prescrita por la ley; se proscriben las penas inhumanas (tortura, pena de muerte, etc.) y toda forma de coacción que signifique una vulneración a la dignidad humana acorde con el Título Preliminar del Código de Ejecución Penal. El artículo 139, inciso 2 de la Ley Fundamental, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, para tal fin el penado será sometido a un tratamiento penitenciario individualizado con el fin de perseguir la enmienda contenida en la prevención especial positiva.

b. Principio de Oficio

La ejecución de la condena no necesita de impulso de parte de los sujetos procesales, una vez que la sentencia condenatoria adquiere la calidad de consentida, el juez o Tribunal dispondrá la ejecución de las medidas ejecutivas adecuadas para concretizarlas, ordenado para ello a los órganos competentes ejecutarlas. El principio de oficio encuentra su correlato de sistematización, con el principio de jurisdiccionalidad, en el sentido de que el juzgador tiene la potestad decisoria sobre las causas que se avoca, y al momento de ordenar la ejecución de una sentencia, no hace más que hacer uso de ese poder del cual se encuentra investido, únicamente encarnado en el órgano jurisdiccional competente.

c. Inoponibilidad del Título Ejecutivo

Una vez consentida la sentencia, al condenado ya no le asiste el derecho de contradicción y de igualdad, pues frente al título ejecutivo al reo no le queda más que someterse a las consecuencias jurídicas de la sentencia. El único recurso disponible sería el de Revisión y obviamente, el de exigir un tratamiento acorde a sus derechos constitucionales y a los consagrados en los Convenios Internacionales, y finalmente a la accesibilidad de los beneficios penitenciarios.

ii. Ejecución de la Sentencia Condenatoria

Una sentencia condenatoria deberá ejecutarse tal y como se señala, a continuación:

a) Pena Privativa de Libertad

Consiste en la anulación de la libertad ambulatoria del condenado, y tiene en nuestra legislación punitiva una duración mínima de dos días y como máxima la pena de cadena perpetua. El sujeto activo del delito es recluido e internado físicamente en un establecimiento especial, por un tiempo determinado y durante el cual debe someterse a un tratamiento específico a fin de obtener su pretendida reincorporación al seno de la sociedad. La pretendida resocialización implica un cuestionable paternalismo del Estado y un recorte significativo de las libertades individuales.

b) Medidas de Seguridad

Las medidas de seguridad tienen una finalidad rehabilitadora y de curación, donde la pretensión es de curar la enfermedad que padece el agente. En realidad, se revela un doble discurso o una pretensión encubierta, que es la de segregar y de inocuizar a estos agentes a fin de aislarlos de la sociedad, de neutralizarlos con el fin de proteger a la sociedad como posibles víctimas de estos agentes peligrosos. El Corpus Punitivo dispone que las medidas de seguridad son: internación y tratamiento ambulatorio.

1. La internación. Consiste en el ingreso y tratamiento del inimputable en un centro hospitalario especializado u otro establecimiento adecuado, con fines terapéuticos y de custodia. Está condicionada a un juicio de pronóstico “peligrosista”, de que el autor en razón de su atávica personalidad, puede cometer en el futuro delitos graves o injustos penales que vulneren los bienes jurídicos fundamentales, consagrándose dos cosas: primero, que un individuo sólo puede ser alcanzado por una pena, cuando se realiza una conducta penal y, segundo, que dicha conducta debe suponer la efectiva lesión de un bien jurídico penalmente tutelado.
2. El tratamiento ambulatorio. Será establecido y se aplicará conjuntamente con la pena al imputable que lo requiera con fines terapéuticos y de rehabilitación.

El periodo de internación se computará como tiempo de cumplimiento de la pena, sin perjuicio de que el juez pueda dar por extinguida la condena o reducir su duración atendiendo al éxito del tratamiento.

Las medidas de seguridad deberán ser proporcionales a la gravedad del injusto y a la peligrosidad reveladora del agente, pero no podrán sobrepasar al

máximo legal sancionable al delito cometido. La previsión otorga la facultad discrecional al juez, de dar por extinguida la condena en caso de que el tratamiento resulte un éxito en términos rehabilitadores, en tanto el agente se haya recuperado y esté en posibilidad de reinsertarse a la sociedad de acuerdo a los valores mínimos de convivencia social.

c. Pena Restrictiva de Libertad

No implican la privación completa de la libertad de movimiento, sino que la restringen o limitan espacialmente, bien a través de la prohibición de residir en algún lugar determinado, bien con la obligación de residir en un lugar concreto, sin que ello suponga transponer los límites que se establecen en la sentencia. En el sistema nacional la expatriación para los nacionales y la expulsión para los extranjeros, previo cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad, con una duración máxima de diez años en los casos de expatriación y en el caso de expulsión al no fijarse límite alguno presupone que puede ser de dos días a veinticinco años, pues en los delitos de terrorismo como en otros delitos graves la pena de cadena perpetua es susceptible de aplicación.

d. Pena Limitativa de Derechos

Importan penas que afectan determinados derechos civiles y políticos, que se desprende del ejercicio profesional o del ejercicio en la actividad política de un país, sin resultar lesivas a la libertad personal, no por ello carentes de cometidos preventivo-generales, como pueden ser:

1. Inhabilitación. Su naturaleza retributiva se deriva del mayor reproche jurídico-social, quien en ejercicio de un determinado cargo o función comete un delito en ventaja ilícita de dicha función competencial. Puede ser impuesta como principal o accesoria, se impondrá como pena accesoria cuando el hecho punible cometido por el condenado constituye abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela o actividad regulada por la ley.
2. Prestación de servicios comunidad. Tiene efectos esencialmente rehabilitadores, sobre todo, en autores que recién se inician en la carrera delictiva (primarios), ante la comisión de injustos de mínima gravedad, pues, el penado es sometido a una sanción en libertad y asumiendo los costos gravosos de su infracción normativa, realiza una labor comunitaria

en servicio de la sociedad, propiciando una coyuntura favorable en cuanto a su reincorporación en el sistema. Esta pena tiene las siguientes características: a) obligación de realizar trabajos gratuitos en instituciones asistenciales y en otras públicas, b) los trabajos se asignan teniendo en cuenta las aptitudes del condenado, c) los trabajos se realizan en jornadas de diez horas semanales, por regla general en días inhábiles y excepcionalmente en días hábiles, y, d) tiene una duración mínima de diez y máxima de ciento cincuenta y seis jornadas.

3. Limitación de días libres. Éstas no constituyen verdaderas penas, sino más bien sustitutos despenalizadores a la pena privativa de libertad, como sanciones alternativas, reacciones jurídico estatales, que se sustentan en la necesidad de racionalizar la respuesta punitiva.

2.2.6. Cumplimiento de la Condena

A) Definición

Es menester conceptualizar como causa normal que concluye definitivamente con la ejecución de la pena, denominada “licenciamiento definitivo”, de oficio o de parte, se comunica a la autoridad administrativa el cumplimiento efectivo de la pena, mediante una resolución judicial ordenará la excarcelación del condenado.

B) Formas

a. Por Prescripción

Con el paso del tiempo produce efectos jurídicos innegables en la pretensión punitiva y persecutoria del estado, su transcurso inevitable aminora y dificulta la actividad probatoria que pueda demostrar fehacientemente el objeto principal del proceso penal ante la imposibilidad de reproducirse y actuarse. Por consiguiente, un Estado de Derecho exige la prontitud resolutoria judicial de la conflictividad social producida por el delito, una facultad persecutoria indeterminada y perenne. El plazo de prescripción de la pena es el mismo que alude o fija la ley para la prescripción de la acción penal. El plazo se contará desde el día en que la sentencia quedo firme.

b. Por Amnistía

Facultad conferida al Poder Legislativo; potestad soberana del legislador, que elimina legalmente el hecho punible, si es el legislador que en virtud de sus facultades legislativas, procede a criminalizar determinados comportamientos, en un determinado

contexto histórico-social, un desdoblamiento de dicha función implica descriminalizar algunas conductas en razón de su propia naturaleza, no afectando el príncipe de ofensivita.

c. Por Indulto

Es un derecho de gracia ejercida únicamente por el Presidente de la República. Por razones humanitarias, dando por terminada una actividad punitiva que es calificada como innecesaria y no merecedora de continuar en el tiempo. Se concede a persona determinada, sin tomar en cuenta la naturaleza del supuesto hecho punible cometido.

d. Por Muerte del Condenado

La pena es una sanción estrictamente personal que se sustenta en una responsabilidad penal estrictamente individualista, una vez declarada su muerte se produce indefectiblemente la extinción de la ejecución penal, sin embargo, la responsabilidad civil se transmite a los herederos del condenado.

e. Por Perdón del Ofendido

Si al titular ofendido no le interesa impulsar la actividad sancionadora, menos interés tendrá el Estado de activar dicha función. El perdón del ofendido como causa extintiva de la ejecución penal requiere ser expreso, posterior a la condena y formulado ante el juez de ejecución, el perdón opera automáticamente y no es renunciable por el ofensor. Declarará jurídicamente la extinción ejecutiva de la pena, el juez procederá a ordenar la inmediata excarcelación del condenado y a anular los antecedentes penales y judiciales que dieran lugar. Dicho perdón no encuentra amparo legal alguno en la codificación penal, existen conductas delictivas que mantienen su persecución a instancia del agraviado.

f. Por Exención de Pena

Se condice con una propuesta descriminalizadora y racional expresada en la respuesta punitiva del Estado, esta tendencia despenalizadora encuentra su justificación en la posibilidad que tiene el juzgador de eximir la sanción en los casos en que el delito está previsto en la ley con pena privativa de libertad no mayor de dos años o pena privativa de derechos o con multa, si la responsabilidad del agente fuere mínima. La exención de la pena como una causa anormal de terminación de la ejecución penal, citando a Roy Freyre, procede en los supuestos de aplicación del derecho penal premial para los condenados que colaboren eficazmente con la administración de justicia. (p. 762 – 764)

2.2.7. LA REHABILITACIÓN

A. Definición

Torres (2015), argumenta que la rehabilitación es “institución jurídica mediante el que se restituye el goce y el ejercicio de los derechos a un condenado. Citando a Prado Saldarriaga, es “el medio legal que anula los efectos penales de la sentencia condenatoria en la persona del sentenciado”. (p. 331)

Prado (2000), cita a diversos autores, para señalar:

Citando a Jescheck, que la rehabilitación permite restablecer jurídicamente el prestigio social de un condenado dentro de la comunidad.

Citando a Velásquez Velásquez, menciona que consiste en la restitución del condenado al status jurídico en que se encontraba antes de proferirse la sentencia.

Se trata de un medio legal que anula los efectos penales de la sentencia condenatoria en la persona del sentenciado, opera luego de cumplida o extinguida la sanción impuesta; por lo tanto, la rehabilitación no anula la pena sino la condena. (p. 926 - 927)

B. Efectos de la Rehabilitación

Los efectos producidos son los siguientes:

1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó.
2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales, y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación. Se supone que el penado, producto del tratamiento penitenciario, se encuentra en óptimas condiciones para insertarse y participar en los diversos procesos sociales, la purgación de la condena es ya un acto del pasado que no debería menguar su futura vida en sociedad.

C. Problemática de la Rehabilitación

Se estudia, analiza y hace una breve síntesis respecto al tema que se investiga y su problemática con otras instituciones jurídicas:

1. La Rehabilitación y los Beneficios Penitenciarios

Es frecuente encontrarnos con casos en los que el juzgado resuelve el pedido de rehabilitación de manera inmediata con la sola comprobación del tiempo de la pena que aparece de la sentencia, sin advertir posibles variaciones, produciéndose “cumplimiento simultaneo de penas”, como sucede con los reincidentes, cuando el tiempo corresponde a la primera sentencia le son convalidados a su vez para la segunda condena.

Cuando existe una nueva condena por un delito cometido durante el periodo en el que el sujeto se encontraba con libertad condicional, el tiempo de internamiento contado desde su reingreso, hacia adelante, le debe ser aplicado para el computo restante de su primera condena, y no para la segunda, ya que esta última debe computarse recién al término de la primera.

Las penas se cumplen por separado, la pregunta que debería hacerse el juez es ¿A cuál de las condenas corresponde el tiempo que se intenta hacer valer para solicitar la rehabilitación? Si se trata de la primera y no media revocación de algún beneficio penitenciario, no existe problema alguno para computar todo el tiempo transcurrido para esa pena, pero si estamos frente a una segunda condena, entonces la situación es distinta, porque aquí es imprescindible constatar que ese tiempo de reclusión que se quiere convalidar no pertenece a la primera condena, y esto no se puede saber si no tenemos la información requerida.

Es conveniente que una vez recibida la solicitud de rehabilitación, el juzgado curse oficio al Instituto Nacional Penitenciario a efectos de contar previamente con esta valiosa información, y evitar así, ser sorprendido por la defensa del sentenciado, que, por lo general apura este trámite con la finalidad de reducir el tiempo de internamiento.

Aunque estemos frente a una sola sentencia, se requiere realizar mínimamente una actividad de comprobación a efectos de descartar un posible beneficio y una probable revocatoria. Ahora bien, si por descuido, falta de información, o cualquier otra razón, se emitiera indebidamente la resolución de rehabilitación, y esta no fuera apelada por el representante del Ministerio Público, consideramos que en ese supuesto ya no cabe desconocer sus efectos. Razones de seguridad jurídica impiden retrotraernos al momento del quebrantamiento de las normas que condicionaron el beneficio penitenciario y disponer de todas formas la revocatoria, cuando sobre ello ya existe una resolución firme que ha dado por cumplida la pena y consiguiente ordenado la rehabilitación.

2. Su relación con la Prescripción de la Pena

El problema de la rehabilitación no se reduce únicamente al cumplimiento de la pena privativa de libertad, sino que se extiende las otras sanciones que pueden haber sido impuestas de manera conjunta, pero al momento de la solicitud de rehabilitación estas aún no han sido satisfechas, tal como puede ocurrir con la

pena de multa, la cual como es muy frecuente no has ido determinado con exactitud en la sentencia.

En estos supuestos, el solicitante podrá optar entre su cancelación o acudir a la figura de la prescripción de la pena. En el primer caso, como es muy usual, deberá solicitar al juzgado la precisión de la cantidad a pagar por ese concepto, luego consignar el importe ante el Banco de la Nación y presentar al juzgado el certificado de depósito para acreditar el cumplimiento de dicha sanción, y el segundo caso, de invocar la prescripción de la pena, lo planteará por escrito esperando el pronunciamiento del juzgado penal.

3. Controversia con la Pena de Inhabilitación

Se ha generado algunos problemas para disponer la rehabilitación, respecto a lo concerniente a la pena de inhabilitación, porque se ha establecido, en el Acuerdo Plenario N° 02-2008/CJ-116, parámetros previos para su cumplimiento, como la remisión del testimonio de la condena para su inscripción en el distrito judicial, y luego derivar la causa al juez penal para que este curse los oficios a las entidades pertinentes. Esto porque el tiempo de inhabilitación solo debería ser reconocido a partir del momento en que se cumplió con el indicado procedimiento. Por lo tanto, pese a haber transcurrido el tiempo de la pena, se le niega la rehabilitación, bajo el argumento que aún no se inició la ejecución de la inhabilitación.

Se considera que en estos casos sí debe proceder la rehabilitación, porque en la práctica el condenado lo ha cumplido, y las formas no deben estar por encima de la realidad. Sumando a ello, la exigencia de la restricción de determinados derechos, no puede mantenerse por tiempo indefinido, de tal forma que aun cuando no se haya cumplido con las restricciones impuestas en la pena de inhabilitación, aun así, de haber vencido el tiempo de la misma, ya no se puede continuar con la exigencia.

4. La Rehabilitación y la Pena Suspendida

Quizás el mayor problema de la rehabilitación se encuentre en la pena suspendida, porque en principio la pena suspendida no debería estar incurso en esta forma de anulación de antecedentes.

La Corte Suprema a través de la Ejecutoria N° 2476-2005 estableció con carácter vinculante, que en los casos donde no se cumplía con el pago de la reparación civil no debería considerarse como “no pronunciada la sentencia” sino que en su

lugar se aplicaría la “rehabilitación”, siempre y cuando se cancelara el monto de la reparación civil. Los órganos jurisdiccionales entendieron que cuando persistía el incumplimiento del pago, debería transcurrir el tiempo de la pena, y no supeditarse al tiempo que correspondía al periodo de prueba, pero esta interpretación cae en error porque la prescripción de la pena es el plazo que debe transcurrir para la pena máxima fijada para el delito.

Dicha duda quedó esclarecida con otra Ejecutoria Suprema N° 05-2008, emitida en junio de 2014, en la cual se determinó que si el sentenciado favorecido con la suspensión de la pena, no paga la reparación civil dentro del plazo de prueba, entonces no se le puede considerar como “no pronunciada la sentencia”, ni tampoco como rehabilitado; salvo que posteriormente cumpla con cancelar dicha obligación aspirando a la rehabilitación, caso contrario de persistir la omisión, deberá someterse a las reglas de la prescripción de la pena.

5. La Rehabilitación y sus efectos en El Tiempo

No siempre la rehabilitación se obtiene al mismo tiempo del cumplimiento de la condena, y esto podría generar cierta confusión en el supuesto de que se vuelva a incurrir en un nuevo delito, porque la reincidencia nos habla de un delito cometido “después de haber cumplido una condena. Por consiguiente, los 5 años de la rehabilitación deben empezarse a computar desde el momento en que se cumplió la condena. Independiente de que haya coincidido o no con la resolución que dispone la rehabilitación.

Es perfectamente factible que la rehabilitación no coincida con la fecha de vencimiento de la pena que aparece señalada en la sentencia porque pueden darse algunas circunstancias que lo modifiquen, como puede ocurrir con la redención de la pena por trabajo o estudio, puesto que este beneficio también es aplicable para el cumplimiento de la pena efectiva. De este modo, la rehabilitación puede producirse antes de esa fecha indicada en la condena. En este caso, con mayor razón el juzgado deberá verificar previamente dicha situación antes de disponer la rehabilitación.

6. Rehabilitación Automática del Condenado

En nuestra legislación la rehabilitación automática del condenado se encuentra contemplada en el Código Penal, artículo 69°, que a la letra refiere:

Torres (2015) :“El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad queda rehabilitado sin más trámite”.

El término “sin más trámite” conlleva a entender que la rehabilitación es automática, esto es, que debe proceder por el solo hecho de haber transcurrido el tiempo de la condena, no requiriéndose de ningún trámite adicional para su procedencia, sin embargo este hecho no es tan cierto, ya que la rehabilitación requiere de una resolución judicial que así lo establezca, y ello no puede emitirse sin la previa comprobación de que el sentenciado haya realmente cumplido con la pena impuesta, dicha decisión a su vez, no puede ser ajena a las circunstancias que pueden darse durante la ejecución de la pena, como sería el hecho de que el sentenciado solo haya cumplido una parte de ella, y esto puede ocurrir cuando se ha sido favorecido con un beneficio penitenciario el cual posteriormente fue revocado por incurrir el sentenciado en un nuevo delito doloso, en estos casos, dicho computo debe ser reformado.

2.2.8 El Derecho de Protección de los Datos Personales

Antecedentes normativos

La constitución Política del Estado, establece en su artículo 2, inciso 6, que toda persona tiene derecho: “a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados no suministren informaciones que afecten a la intimidad personal o familiar”. Con éste reconocimiento expreso como derecho fundamental, el derecho a la protección de datos personales se hizo autónomo del derecho a la privacidad e intimidad reconocido en la misma carta magna. No obstante, el derecho a la protección de datos personales se encontraba cautelado también mediante la acción de garantía del habeas data, conforme al artículo 200 que dictamina que esta acción: “procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución.” La consecuencia, sin embargo, fue que el derecho a la protección de datos personales, a falta de una norma ordinaria que desarrolle su contenido constitucional, se interpretó y aplicó a través del habeas data, reduciendo su finalidad al derecho de acceso a información, imposibilitando muchas veces una acción para rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de datos personales

Posteriormente, en el año 2004, con la entrada en vigencia del Código Procesal Constitucional, se regularon las acciones de garantía de Habeas Corpus, Amparo, Acción de

Cumplimiento, Acción Popular, Acción de Inconstitucionalidad y Habeas Data, reservándose ésta última, ahora sí, como una acción de garantía en protección del derecho de “acceso” a la información que incluye los derechos a conocer, actualizar, incluir, suprimir o rectificar información o datos personales

A nivel legislativo, el primer antecedente a la protección de datos personales es la Ley N° 27489, Ley que regula las centrales privadas de información de riesgo y de protección al titular de la información, vigente desde julio de 2001. Esta norma, aún vigente hasta la actualidad, tiene como objeto: a) Garantizar el respeto de los derechos de los titulares de datos personales. b) Promover la veracidad, c) Promover la confidencialidad y, d) Promover el uso apropiado de la información.

Por otro lado, en el año 2011, se promulgó la Ley N° 29733, norma cardinal en el desarrollo del derecho constitucional a la protección de datos personales, posteriormente el 22 de marzo de 2013 fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, teniendo como principal objetivo el de garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales previstos en nuestra carta magna.

2.2.9. La Rehabilitación y la Protección de los Datos Personales

Prado (2000), señala que en el código vigente la rehabilitación opera: Desde el preciso momento en que se cumple la pena o medida de seguridad o, cuando éstas son suprimidas por alguna causal de extinción como el indulto, la amnistía o la prescripción. A la par surge la prohibición de comunicar a cualquier entidad o persona, con posterioridad a la rehabilitación, ningún registro o antecedente vinculado a la condena anteriormente impuesta. Esta obligación de silencio y confidencialidad es imperativa y resulta funcional al objetivo de la rehabilitación el cual no es otro que eliminar para siempre y ante la colectividad todo indicio o rezago de “marca penal”.

Requisitos

El ejercicio del derecho de protección de datos personales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Libre. Esto es, que el consentimiento del titular haya sido expresado sin que medie apto alguno que afecte la manifestación de voluntad del dueño de datos personales (como dolo, violencia, mala fe o intimidación)

- b) Previo. El consentimiento del titular debe ser expresado de manera anticipada a la recopilación de datos o no, en su caso, anterior al tratamiento distinto por el cual fueron inicialmente recopilados.
- c) Expreso e inequívoco. El consentimiento del titular debe haber sido manifestado de manera tal que no queden dudas sobre su otorgamiento. Esta manifestación puede ser verbal, escrita o incluso por medios electrónicos (formularios), siempre que el dueño de los datos personales ejecute una conducta que evidencia que ha consentido inequívocamente.
- d) Informado. El titular del banco de datos personales debe informar de manera clara, expresa e indubitable, con lenguaje sencillo, la siguiente información mínima al dueño de los datos personales antes de que este exprese su consentimiento:
 - i) Identidad y domicilio del titular del banco de datos personales o del responsable de su tratamiento al que pueden dirigirse para revocar su consentimiento.
 - ii) La finalidad o finalidades del tratamiento a las que los datos a ser proporcionados serán sometidos.
 - iii) La identidad de los que son o pueden ser los destinatarios de los datos personales.
 - iv) La existencia del banco de datos personales en que se almacenarán.
 - v) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas.
 - vi) Las consecuencias de proporcionar sus datos personales y de su negativa a hacerlo.
 - vii) La transferencia nacional e internacional de datos que se efectúen, de ser el caso. Finalmente, existe la obligación legal de que el tratamiento de los datos personales deberá ser realizado según el consentimiento prestado por el dueño de dichos datos, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. (p. 135 – 137)

2.2.10. Jurisprudencia - Extractos

i. EXP. N° 2263-2002-HC/TC - Sentencia del Tribunal Constitucional

Antecedentes

Don Luís Cáceres Velásquez, interpone demanda de acción de hábeas corpus en contra del Cuarto Juzgado Especializado Penal, por la supuesta afectación de sus derechos a la libertad individual, al no tener por cumplida la ejecución de su pena, con lo que existe una omisión a un acto debido, esto es, a su rehabilitación automática, afectando la restitución de los derechos de los que ha sido privado o restringido por sentencia que ya ha sido cumplida.

El Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Arequipa declaró fundada, en parte, la demanda, por considerar que la rehabilitación, conforme a la definición contenida en el artículo 69° del Código Penal, se declara cuando se ha cumplido la pena que ha sido impuesta, siendo sus efectos los de restituir a la persona, los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, y la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales; no habiendo incurrido en responsabilidad a título doloso. Se revocó la apelada y, reformándola, la declaró improcedente, por cuanto, con fecha 09 de setiembre de 2002, dentro del propio proceso penal, se resolvió el pedido de rehabilitación, con lo que ha cesado la presunta afectación de los derechos invocados, al haber optado el propio accionante por tramitar su reclamo en la vía judicial ordinaria.

Fundamentos

(...)2. La rehabilitación solicitada por el accionante, conforme lo expresa el artículo 69° del Código Penal, opera automáticamente, esto es, sin más trámite que el puro y simple cumplimiento de la pena o medida de seguridad impuesta, la duración de la cual, en el caso, coincide con la del período de suspensión o prueba, es decir con la de tres años, según fluye claramente del texto inequívoco del artículo 62° del Código Penal; en tal sentido, únicamente cabría determinar si en el caso materia de análisis, dicho requisito se ha cumplido, o no. Para ello, cabe precisar que el recurso de nulidad interpuesto por el propio accionante no afecta la ejecución de la misma, conforme se expone en el artículo 293° del Código de Procedimientos Penales y que, en consecuencia, sí se ha cumplido.

3. En cuanto a la rehabilitación del accionante, éste puede ejercer los derechos fundamentales que establece la Constitución Política del Perú, con excepción de los derechos políticos conforme a la Resolución Legislativa N.° 018-2001-CR, publicada en el diario oficial El Peruano, el 26 de junio de 2002, y que, precisamente por haber sido publicada en el diario oficial, no puede ser desconocida por este Colegiado, la cual se sustenta en el artículo 100° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 89°, inciso j), del Reglamento del Congreso, que expresamente dispone que la suspensión de los derechos políticos del demandante, debe durar desde el día siguiente a su publicación, esto es, a partir del 27 de junio del presente año, hasta que culmine el proceso penal ante la Corte Suprema de Justicia de la República.

Revocando la recurrida, que revocando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; REFORMÁNDOLA, declara FUNDADA, en parte, la acción de hábeas corpus en el extremo referente a sus derechos civiles. Dispone la incorporación del Fundamento

Jurídico N° 3 al Fallo de la presente sentencia, su notificación a las partes, su publicación en el diario oficial El Peruano, y la devolución de los actuados.

2.3 Bases filosóficas

La obligación es del estamento jurídico de realizar el trámite de rehabilitación automática del condenado que ha cumplido su sentencia, por ende de darse ello así, se estaría protegiendo los datos personales del mismo, la cual tiene respaldo expreso en el Código Penal. A fin de desglosar las bases filosóficas de la rehabilitación, debemos de partir desde la dichosa frase filosófica que “El hombre es el centro del universo”, de esa manera se debe entender que la dignidad humana no elude bien material alguno, puesto que por su sola esencia, toda persona es la cima de cualquier interés que se pueda oponer a su reconocimiento como tal, ya que sin dicha persona, no existiría una sociedad, debemos tener en cuenta que el hombre por su naturaleza, no puede vivir sin relacionarse, lo que es conocido por la filosofía como antropocentrismos que define claramente la mencionada frase.

Otra propuesta filosófica, radica en el hecho de la protección de datos, este aspecto de privacidad, en lo relacionado respecto a la rehabilitación del sentenciado, la misma que se debe otorgar sin trámite alguno luego de rehabilitado el condenado, donde se deba proteger sus datos personales respecto a la pena que cumplió o el delito que cometió, a fin de no afectar su normal desarrollo en la sociedad.

Sabiendo que nuestra propuesta filosófica es la protección de datos del condenado a través de la rehabilitación, es indispensable lograr ello ya que se refleja y se protege en las normas legales de nuestro país, por lo que con mayor razón deben de prevalecer y no ser solo un elemento normativo escrito, si no debe aplicarse.

Finalmente, otra propuesta filosófica es considerar, como ya se ha mencionado, que es el deber del estado efectivizar la rehabilitación automática sin necesidad alguna que se realice algún trámite de parte a fin de lograr un beneficio que se encuentra positivado normativamente, de tal manera que una vez cumplida la condena, se considere por rehabilitado de la sentencia que le impidió al ciudadano de su libertad y/o de alguna medida limitativa de derechos que se le impuso, logrando así librarse de los mismos y obteniendo la protección de sus datos personales, en ese extremo, a fin de dar cumplimiento expreso de la anhelada rehabilitación para la resocialización.

2.4 Definición de términos básicos

1. Derecho penal

Es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian al crimen como hecho, una pena, que es su legítima consecuencia. (Gran Diccionario Jurídico, 2007, p. 424)

2. Sistema Acusatorio

Régimen procesal penal en el cual las funciones esenciales (acusación, defensa, sentencia) se llevan a cabo públicamente, y la defensa tiene un amplio acceso e intervención durante el proceso (pruebas, debates, interrogatorios, etc.) (Gran Diccionario Jurídico, 2007, p. 998)

3. Sistema Inquisitivo

Sistema característico, en el proceso penal, de épocas superadas, mediante el cual las funciones acusatorias, instructorias y de sentencia se encontraban centralizadas en la persona del juez. (Gran Diccionario Jurídico, 2007, p. 999)

4. Sistema Mixto

Una combinación de los otros sistemas, aparece en los Estados modernos bajo el influjo de la Ilustración y las concepciones liberales, concretizados en el Código Napoleónico de 1808, aparejado y aceptado solo en un Estado de derecho. (Rosas, 2013, p. 71 – 72)

5. Sistema Mixto Moderno

Este movimiento jurídico humanitario trajo como consecuencia la plasmación en las cartas políticas, los derechos fundamentales de la persona, en especial los referidos a la libertad de los procesados. (Rosas, 2013, p. 72 – 73)

6. Sistema Acusatorio Moderno

Este sistema viene hacer una aplicación del sistema acusatorio estadounidense, con los ajustes correspondientes a la realidad de cada país, así como en el proceso alemán, donde

el Ministerio Público quien tiene la dirección de la investigación policial. Este nuevo movimiento reformista ha sido reforzado y ampliando las funciones del Ministerio Público, relegando al juez a un segundo plano, convirtiéndolo en mero sentenciador. (Rosas, 2013, p. 73)

7. El Juzgamiento

Es la etapa principal del proceso penal y única etapa en la cual se puede dar la producción de la prueba que puede fundar una sentencia de culpabilidad, éste debe realizarse en cumplimiento de los principios procesales”. (Neyra, s.f., p. 21)

8. Principio Acusatorio

Sin acusación no hay posibilidad de llevar a cabo el juzgamiento, en tal medida, el órgano requirente para poder formular acusación deberá tomar en cuenta los fines últimos de la investigación; contrario sensu deberá de solicitar al órgano jurisdiccional es sobreseimiento definitivo de la causa cuando ciertas circunstancias revelan que el hecho imputado adolece de elemento componedor de tipicidad, ante la presencia de una causa de justificación o causas extintivas de la acción penal o simplemente ante una insuficiente prueba de cargo. (peña, 2008, p. 494)

9. Audiencia

Es lo mismo que en un juicio. Es la oportunidad de contarle al juez su versión de los hechos. (Preparación para la Audiencia Judicial, s.f., p.3)

10. La Sentencia

Es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico o punible, y se impone la pena o medida de seguridad que corresponda según sea el caso. (Calderón, 2011, p. 363)

11. Ejecución de Sentencia

Es aquella fase donde se ejecutan los términos de la sentencia, recaen directamente sobre los bienes jurídicos del condenado, referidos a la punibilidad y a los costes de la reparación civil post-delito; resuelta la causa en segunda instancia, confirmándose o

revocándose la resolución recurrida, adquiriendo la calidad de consentida y/o ejecutoriada, constituyéndose como Cosa Juzgada. (Peña, 2008, p. 747 – 749)

12. Principio de Legalidad

Es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. (Principio de Legalidad, 2018, párr. 1)

13. Principio de Oficio

La ejecución de la condena no necesita de impulso de parte de los sujetos procesales, una vez que la sentencia condenatoria adquiere la calidad de consentida, el juez o Tribunal dispondrá la ejecución de las medidas ejecutivas adecuadas para concretizarlas, ordenado para ello a los órganos competentes ejecutarlas. (Peña, 2008, p. 750 – 751)

14. Cumplimiento de la Condena

Causa normal que concluye definitivamente con la ejecución de la pena, de oficio o de parte, se comunica a la autoridad administrativa el cumplimiento efectivo de la pena, mediante una resolución judicial ordenará la excarcelación del interno.

15. Rehabilitación

Es institución jurídica mediante el que se restituye el goce y el ejercicio de los derechos a un condenado. (Torres, 2015, p. 331)

16. Inhabilitación

Hace referencia a la incapacidad o ineptitud para desempeñar una función determinada, impuesta como castigo legal o como de protección de la persona y/o su familia. (Concepto de Inhabilitación, s.f., párr. 2)

17. Reincidencia

Repetición de un cierto vicio, yerro o desliz. Suele emplearse en el ámbito del derecho con referencia al hecho de cometer una misma clase de delito en dos o más oportunidades. (Definición de Reincidencia, s.f., párr. 2)

18. Habitualidad

En el derecho penal implica la comisión reiterada de delitos, generalmente del mismo orden. El delincuente habitual es el que incursiona reiteradamente en el campo de la delincuencia. (Habitualidad, s.f., párr. 1)

19. Protección Datos Personales

Facultad de una persona de controlar y administrar a su voluntad, la información personal que otros tienen de él o de los menores a su cargo. La ley atribuye a los ciudadanos la titularidad, el control, el poder de disposición y autodeterminación sobre sus datos personales, supeditando el tratamiento de los mismos al consentimiento e información previa. (Datos Personales, s.f., párr. 6)

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1 Hipótesis general

Actualmente no opera la rehabilitación automática sin más trámite, por cuanto para que un condenado que ha cumplido con su pena sea rehabilitado, necesariamente debe solicitarlo al Juzgado penal de la Corte Superior de Huaura en el año 2018.

2.5.2 Hipótesis específicas

- Cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado en la Corte Superior de Huaura en el año 2018, toda vez que, si hay medidas coercitivas dictadas en la sentencia, impiden que el condenado ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye.
- La rehabilitación automática del condenado protege sus datos personales, toda vez que mientras se encuentre cumpliendo una sentencia, ésta aparece registrada en el Registro de condenas y es de conocimiento público sobre la sentencia que se encuentra purgando en la Corte Superior de Huaura en el año 2018.
- La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, siempre que se aplique produce efectos a favor del condenado que ha cumplido con la pena, tales como: la restitución de la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó y La cancelación de los antecedentes

penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

2.6 Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
(X) REHABILITACION AUTOMATICA DEL CONDENADO	X.1.NORMA INFRACONSTITUCIONAL	X.1.1. NOCIONES GENERALES	PREGUNTAS
		X.1.2. REQUISITOS	
		X.1.3. FINALIDAD	
	X.2. CÓDIGO PENAL	X.2.1. SOLICITUD	
		X.2.2. REQUISITOS	
		X.2.3.ART.69	
	X.3. EJECUCION DE LA PENA	X.3.1. CUMPLIMIENTO	
		X.3.2. MEDIDAS COERCITIVAS	
		X.3.3. MEDIDAS LIMITATIVAS	
(Y) PROTECCION DE LOS DATOS DE LA PERSONA	Y.1. DERECHO A UNA IDENTIDAD	Y.1.1. LIBERTAD PERSONAL.	PREGUNTAS
	Y.2. DERECHO DE UNA IMAGEN	Y.2.1. RECONOCIMIENTO SOCIAL	
		Y.2.2. RECONOCIMIENTO ANTE EL PODER JUDICIAL	
		Y.2.3. RECONOCIMIENTO DE NO REGISTRAR ANTECEDENTES	

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

En el presente trabajo el diseño metodológico es no experimental, porque se realiza sin manipular las variables.

Es una investigación de corte transversal porque los datos se recolectaron en un único momento, su propósito es describir la variable y las dimensiones de cada una de ellas respecto a la problemática de la rehabilitación del condenado que debe operar automáticamente, sin mayor trámite.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

- **Personas**

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. Es por ello que la población a estudiar está conformada por jueces, fiscales, especialistas, litigantes y abogados

- **Documentos**

Se analiza 3 expedientes del poder judicial de la Corte Superior de Huaura.

3.2.2 Muestra

La muestra está conformada por 80 personas, 3 expedientes y el porcentaje estadístico necesario que permita establecer una visión de la problemática planteada. Así el tamaño de la muestra será calculada teniendo en cuenta la siguiente fórmula estadística:

Total, de la Población

$N=$

$Z = 1.96$ al cuadrado (si la seguridad es al 95%) “confiabilidad”

$P =$ Proporción esperada (en este caso $10\% = 0.10$)

$q = 1-p$ (En este caso $1-0.10 = 0.90$)

$d =$ Precisión, en este caso usaremos 10%

3.3 Técnicas de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación se muestran a continuación:

3.4.1. Técnicas a emplear

- Observación no experimental, recopilación de datos y hechos presentes.
- Análisis documental
- Encuestas

3.4.2. Descripción de la Instrumentos:

- a) Encuestas: Este instrumento cuenta con un cuestionario de preguntas obtenida de la problemática, e indicadores identificados.
- b) Análisis documental: Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas, así como de la jurisprudencia existente.
- c) Uso de Internet: Al que recurriremos con la finalidad de obtener datos e información teórico-científica recientes con relación a la problemática descrita en esta investigación.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

El procesamiento de datos se realizará teniendo en cuenta:

Método del tanteo; el que se utiliza principalmente para muestras sencillas y poco complejas; en esta investigación se toma en cuenta un reducido número de personas, procediendo al balance de datos sin contratiempos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

En cuanto a este punto, debemos precisar que se aplicó una encuesta innominada dirigida a una población muestral de 80 personas entre Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Huaura, siendo que para un mejor análisis de los resultados pasaremos a presentar los siguientes cuadros estadísticos:

CUADRO 1. ¿CONSIDERA QUE ACTUALMENTE SE REHABILITA AL CONDENADO, INMEDIATAMENTE SIN MAYOR TRAMITE?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MUY EN DESACUERDO	55	68,8	68,8	68,8
EN DESACUERDO	14	17,5	17,5	86,3
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	11	13,8	13,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia en Spss

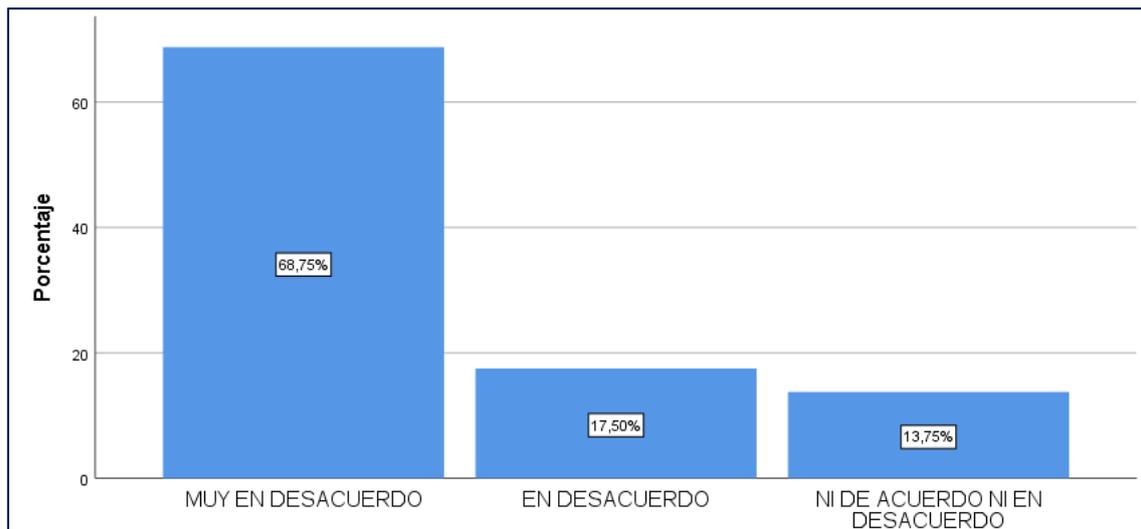


Gráfico 1: ¿CONSIDERA QUE ACTUALMENTE SE REHABILITA AL CONDENADO, INMEDIATAMENTE SIN MAYOR TRAMITE?

Nota: Se obtuvo mediante encuesta

Interpretación: En el gráfico 1, el 68,75% de personas encuestadas están muy en desacuerdo, mientras que el 17,50% están en desacuerdo, frente a un minoritario 13,75% que si esta de acuerdo. Resultado que refleja que la mayoría de encuestados están en desacuerdo de que actualmente se rehabilita al condenado inmediatamente, sin mayor trámite.

Tabla 2: ¿CONSIDERA QUE EL SENTENCIADO DEBE HABER CUMPLIDO CON EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL PARA QUE PROCEDA SU REHABILITACION?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MUY EN DESACUERDO	1	1,3	1,3	1,3
EN DESACUERDO	66	82,5	82,5	83,8
DE ACUERDO	13	16,3	16,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia en Spss

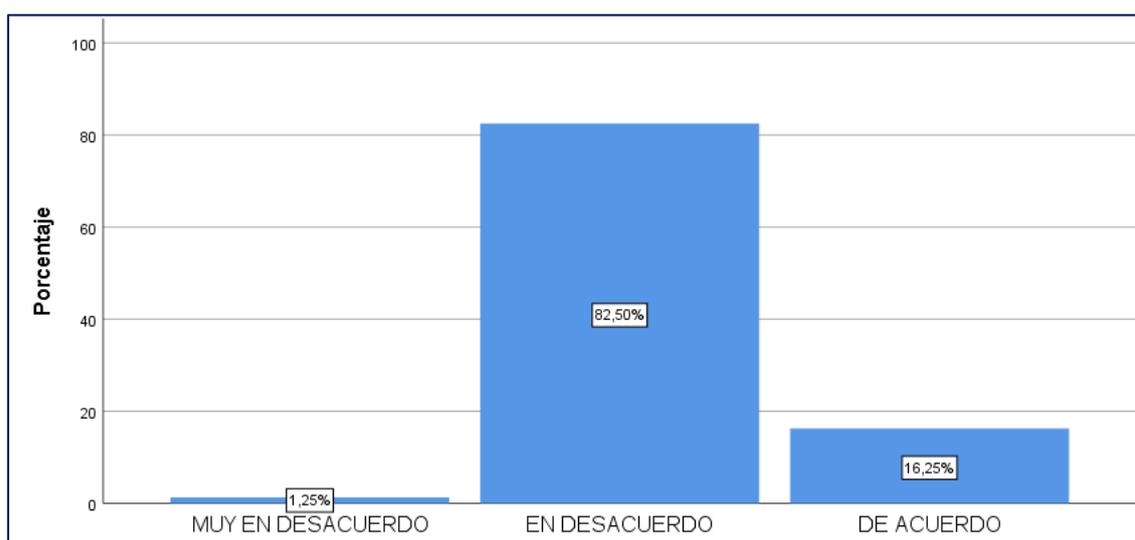


Gráfico 2: ¿CONSIDERA QUE EL SENTENCIADO DEBE HABER CUMPLIDO CON EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL PARA QUE PROCEDA SU REHABILITACION?

Nota: Se obtuvo mediante encuesta.

Interpretación: En el gráfico 2, hay un minoritario número del 1,25% de personas encuestadas que están muy en desacuerdo, mientras que la mayoría en el 82,50% están en desacuerdo, frente a un 16,25% que si está de acuerdo. Resultado que refleja que la mayoría de encuestados están en desacuerdo de que el sentenciado deba cumplir con el pago de la reparación civil para que proceda su rehabilitación.

Tabla 3: ¿CONSIDERA QUE EL SENTENCIADO QUE HA CUMPLIDO CON LA PENA, DEBE SOLICITAR SU REHABILITACION, PARA QUE PROCEDA ESTA?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
MUY EN DESACUERDO	2	2,5	2,5	2,5
EN DESACUERDO	69	86,3	86,3	88,8
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	8	10,0	10,0	98,8
DE ACUERDO	1	1,3	1,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia en Spss

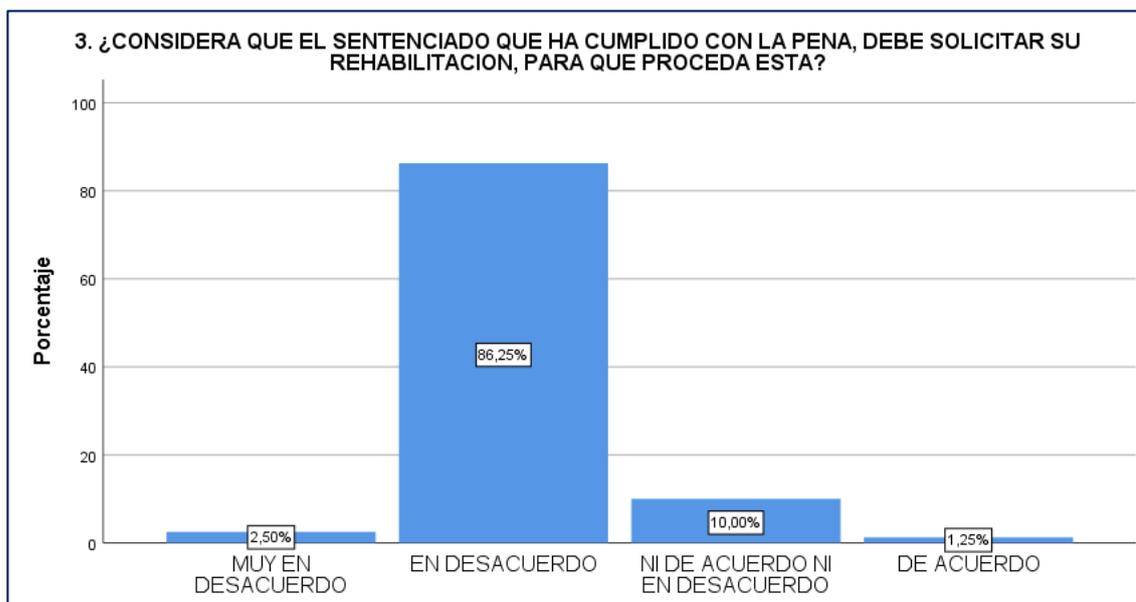


Gráfico 3: ¿CONSIDERA QUE EL SENTENCIADO QUE HA CUMPLIDO CON LA PENA, DEBE SOLICITAR SU REHABILITACION, PARA QUE PROCEDA ESTA?

Nota: Se obtuvo mediante encuesta.

Interpretación: En el gráfico 3, hay 2,50% de personas encuestadas que están muy en desacuerdo, mientras que la mayoría en el 86,25% están en desacuerdo, frente a un minoritario de 1,25% que si está de acuerdo. Resultado que refleja que la mayoría de encuestados están en desacuerdo de que el sentenciado que ha cumplido con la pena, deba solicitar su rehabilitación, a fin de que está recién proceda a solicitud de parte.

Tabla 4: ¿CONSIDERA QUE LA REHABILITACION DEL CONDENADO ES UNA PRERROGATIVA Y DERECHO CONSTITUCIONAL DEL CONDENADO?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
EN DESACUERDO	1	1,3	1,3	1,3
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	11	13,8	13,8	15,0
DE ACUERDO	63	78,8	78,8	93,8
MUY DE ACUERDO	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia en Spss

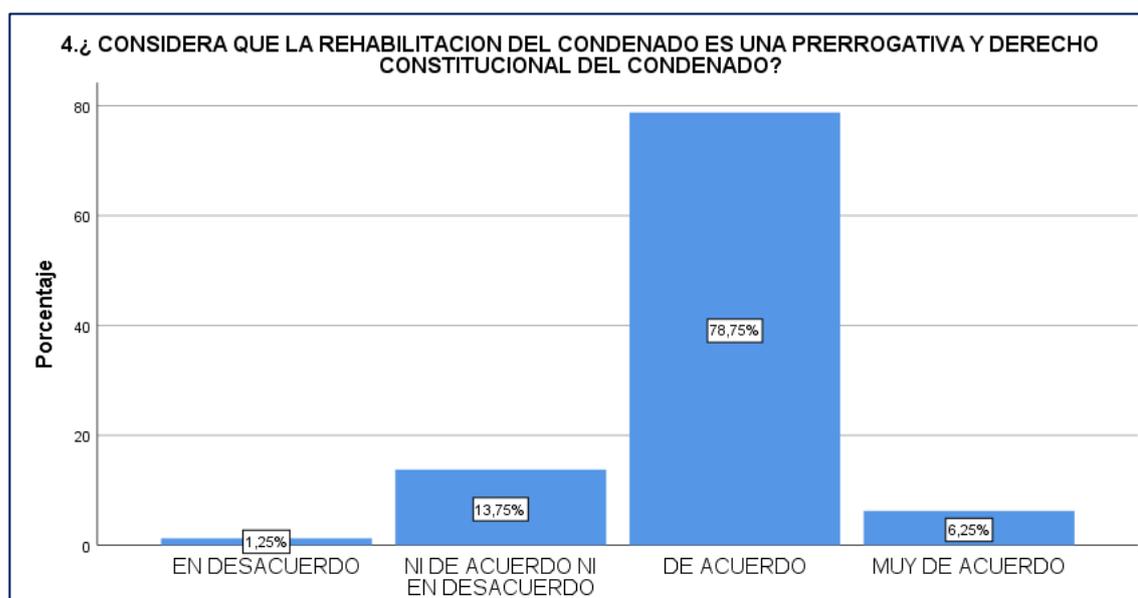


Gráfico 4: ¿CONSIDERA QUE LA REHABILITACION DEL CONDENADO ES UNA PRERROGATIVA Y DERECHO CONSTITUCIONAL DEL CONDENADO?

Nota: Se obtuvo mediante encuesta.

Interpretación: En el gráfico 4, hay 78,75% de personas encuestadas que están de acuerdo, frente a una minoría de 1,25% que está en desacuerdo, teniendo un 13,75% que no está de acuerdo ni en desacuerdo y un 6,25% que está muy de acuerdo. Resultado que refleja que la mayoría de encuestados están de acuerdo de que el sentenciado que la rehabilitación del condenado es una prerrogativa y derecho constitucional del condenado.

Tabla 5: ¿TIENE CONOCIMIENTO QUE EL DERECHO DE SER REHABILITADO DESPUES DE CUMPLIR CONDENA, ESTA PROTEGIDO POR NORMAS SUPRANACIONALES?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
EN DESACUERDO	1	1,3	1,3	1,3
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	15	18,8	18,8	20,0
DE ACUERDO	58	72,5	72,5	92,5
MUY DE ACUERDO	6	7,5	7,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia en Spss

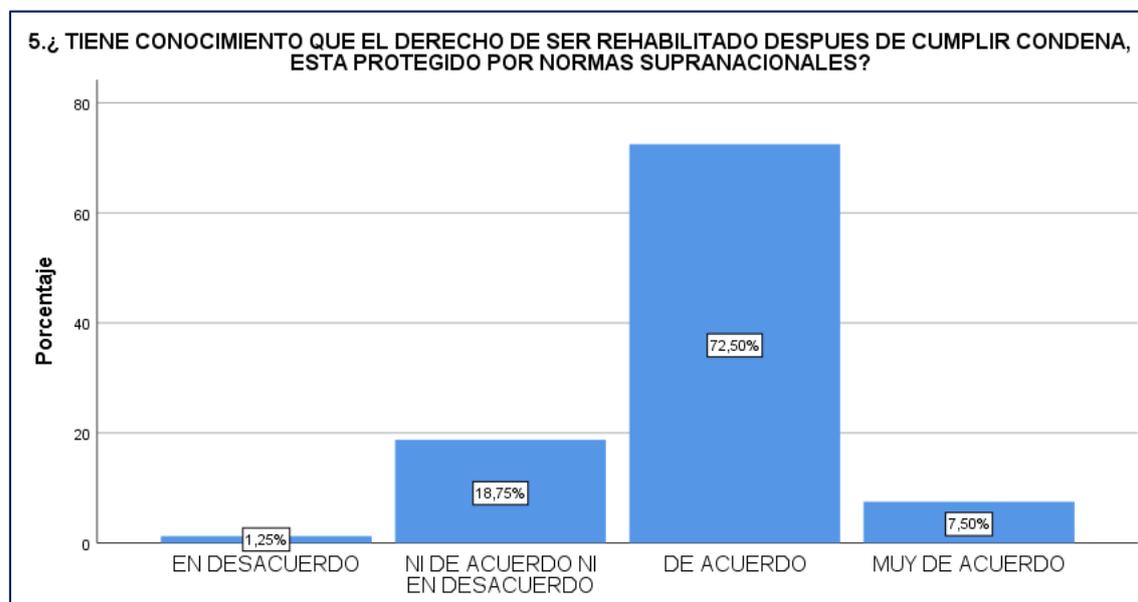


Gráfico 5: ¿TIENE CONOCIMIENTO QUE EL DERECHO DE SER REHABILITADO DESPUES DE CUMPLIR CONDENA, ESTA PROTEGIDO POR NORMAS SUPRANACIONALES?

Nota: Se obtuvo mediante encuesta.

Interpretación: En el gráfico 5, hay un 1,25% de personas encuestadas que están en desacuerdo, mientras hay un 18,75% que no están de acuerdo ni en desacuerdo, existiendo una mayoría en el 72,50% que están de acuerdo, frente a un 7,50% que si está muy de acuerdo. Resultado que refleja que la mayoría de encuestados están de acuerdo de que tienen conocimiento que el derecho a ser rehabilitado después de cumplir una condena, está protegido por normas supranacionales.

Tabla 6: ¿LA NO REHABILITACION AUTOMATICA DEL CONDENADO DESPUES DE CUMPLIR SU PENA, LE GENERA UN PERJUICIO?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	2,5	2,5	2,5
DE ACUERDO	19	23,8	23,8	26,3
MUY DE ACUERDO	59	73,8	73,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia en Spss

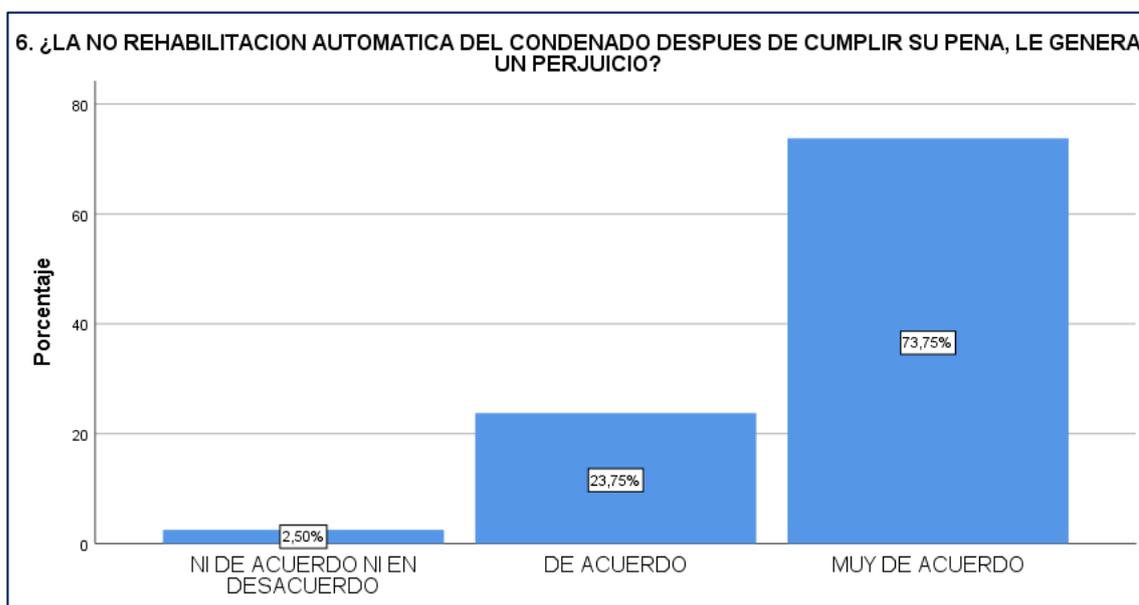


Gráfico 6: ¿LA NO REHABILITACION AUTOMATICA DEL CONDENADO DESPUES DE CUMPLIR SU PENA, LE GENERA UN PERJUICIO?

Nota: Se obtuvo mediante encuesta.

Interpretación: En el gráfico 6, hay un mínimo de 2,50% de personas encuestadas que no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras hay un 23,75% que están de acuerdo, existiendo una mayoría en el 73,75% que están muy de acuerdo. Resultado que refleja que la mayoría de encuestados están muy de acuerdo de que la no rehabilitación automática del condenado después de cumplir su pena, le genera un perjuicio.

Tabla 7: ¿LA NO REHABILITACION AUTOMATICA DEL CONDENADO LE IMPIDE EJERCER TODOS SUS DERECHOS COMO PERSONA HUMANA?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	18	22,5	22,5	22,5
DE ACUERDO	55	68,8	68,8	91,3
MUY DE ACUERDO	7	8,8	8,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia en Spss

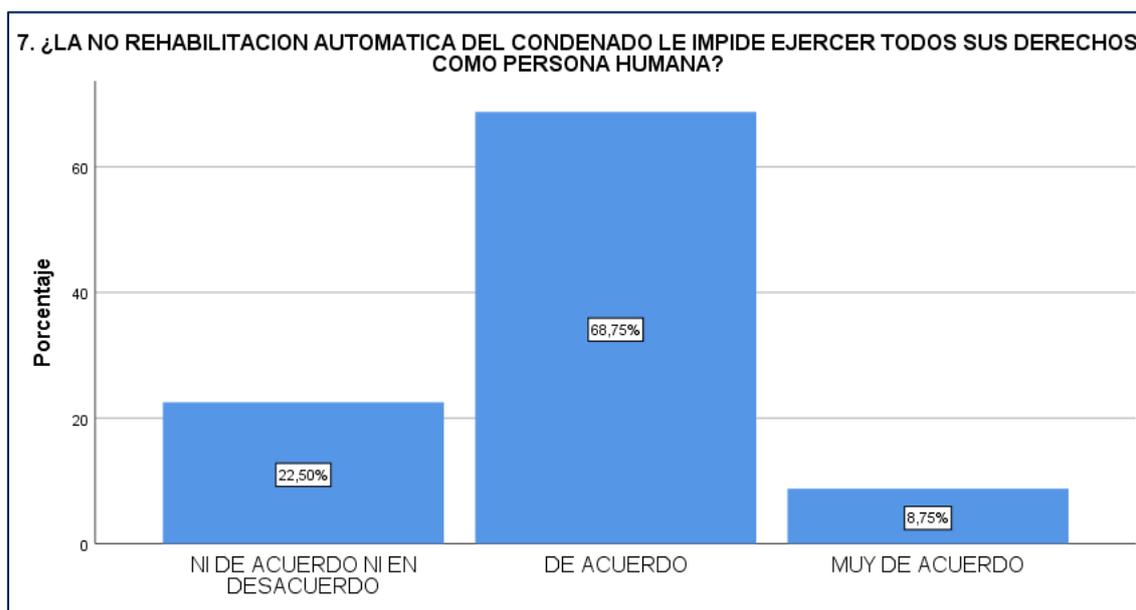


Gráfico 7: ¿LA NO REHABILITACION AUTOMATICA DEL CONDENADO LE IMPIDE EJERCER TODOS SUS DERECHOS COMO PERSONA HUMANA?

Nota: Se obtuvo mediante encuesta.

Interpretación: En el gráfico 7, hay un 22,50% de personas encuestadas que no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que una mayoría en un 68,75% están de acuerdo, existiendo una minoría de 8,75% que están muy de acuerdo. Resultado que refleja que la mayoría de encuestados están de acuerdo de que la no rehabilitación automática del condenado le impide ejercer todos sus derechos como persona humana.

Tabla 8: ¿EL CONDENADO QUE HA CUMPLIDO SU PENA TIENE DERECHO A QUE SE LE ANULE TODOS SUS ANTECEDENTES EN EL REGISTRO DE CONDENAS?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	7	8,8	8,8	8,8
DE ACUERDO	14	17,5	17,5	26,3
MUY DE ACUERDO	59	73,8	73,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia en Spss

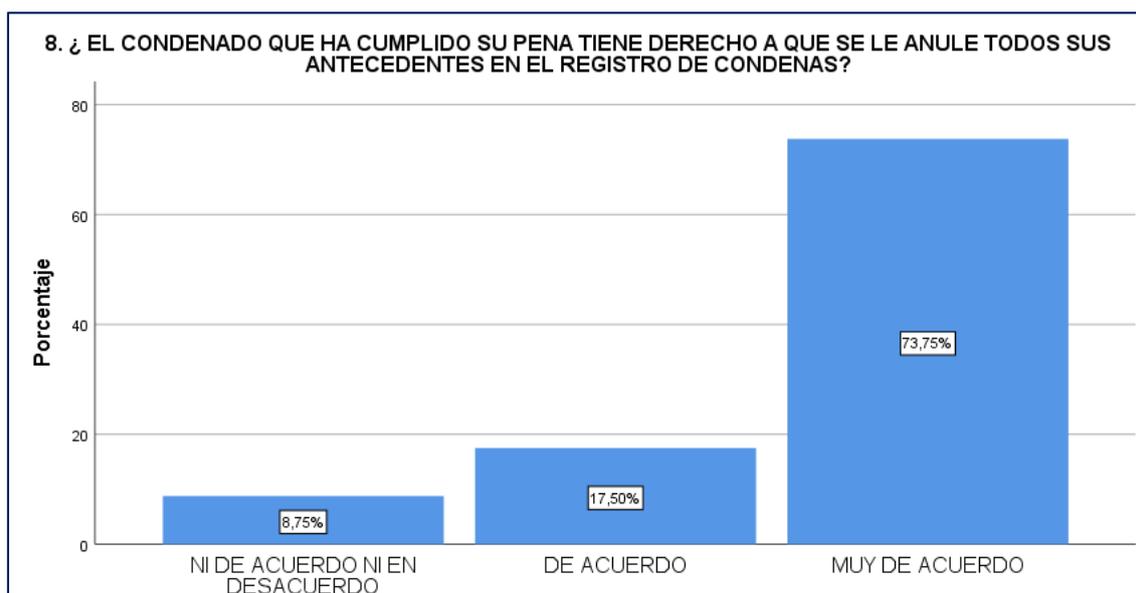


Gráfico 8: ¿EL CONDENADO QUE HA CUMPLIDO SU PENA TIENE DERECHO A QUE SE LE ANULE ODOS SUS ANTECEDENTES EN EL REGISTRO DE CONDENAS?

Nota: Se obtuvo mediante encuesta.

Interpretación: En el gráfico 8, hay un 8,75% de personas encuestadas que no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que un 17,50% están de acuerdo, existiendo una mayoría de 73,75% que están muy de acuerdo. Resultado que refleja que la mayoría de encuestados están muy de acuerdo de que el condenado que h cumplido con su pena, tiene derecho a que se le anule todos los antecedentes en el registro de condenas.

Tabla 9: ¿A SU PARECER EL REGISTRAR ANTECEDENTES A UNA PERSONA QUE HA CUMPLIDO SU PENA ESTA IMPEDIDA DEL EJERCICIO DE SU DERECHOS CIVILES Y POLITICOS?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
EN DESACUERDO	3	3,8	3,8	3,8
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	15	18,8	18,8	22,5
DE ACUERDO	3	3,8	3,8	26,3
MUY DE ACUERDO	59	73,8	73,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia en Spss

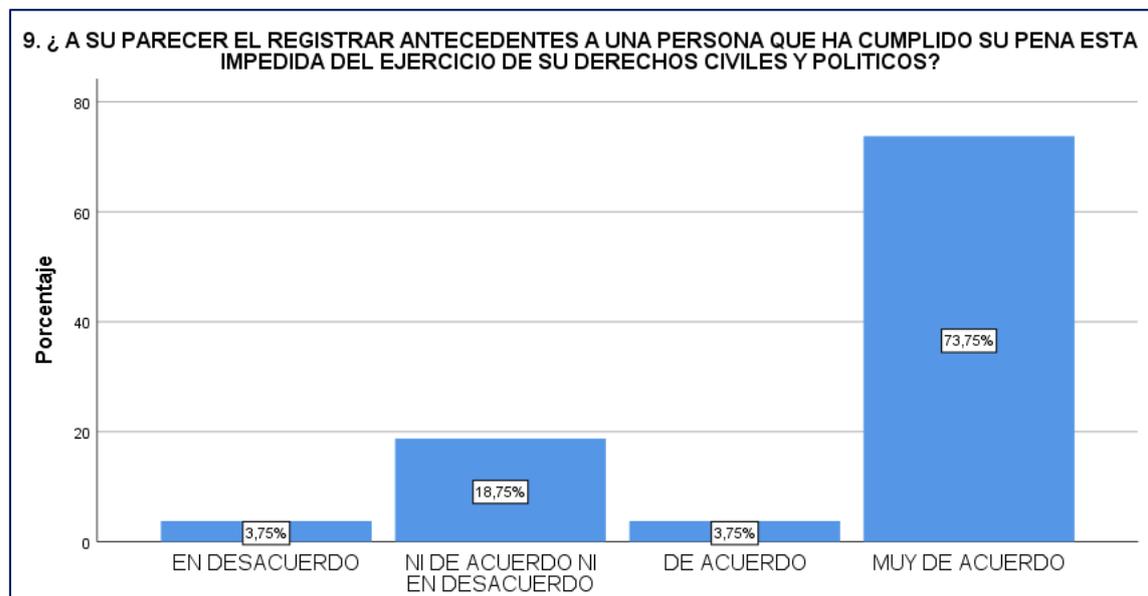


Gráfico 9: ¿A SU PARECER EL REGISTRAR ANTECEDENTES A UNA PERSONA QUE HA CUMPLIDO SU PENA ESTA IMPEDIDA DEL EJERCICIO DE SU DERECHOS CIVILES Y POLITICOS?

Nota: Se obtuvo mediante encuesta.

Interpretación: En el gráfico 9, hay un 3,75% de personas encuestadas que se encuentran en desacuerdo, mientras que un 18,75% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo una suma también del 3,75% los que están de acuerdo, existiendo una mayoría de 73,75% que están muy de acuerdo. Resultado que refleja que la mayoría de encuestados están muy de acuerdo de que el registrar antecedentes a una persona que ha cumplido su pena, se le impide el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Tabla 10: ¿CONSIDERA QUE LA ANOTACION DE UNA PENA QUE YA CUMPLIO ATENTA CONTRA SU DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE LA PERSONA?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
EN DESACUERDO	6	7,5	7,5	7,5
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	9	11,3	11,3	18,8
DE ACUERDO	6	7,5	7,5	26,3
MUY DE ACUERDO	59	73,8	73,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia en Spss

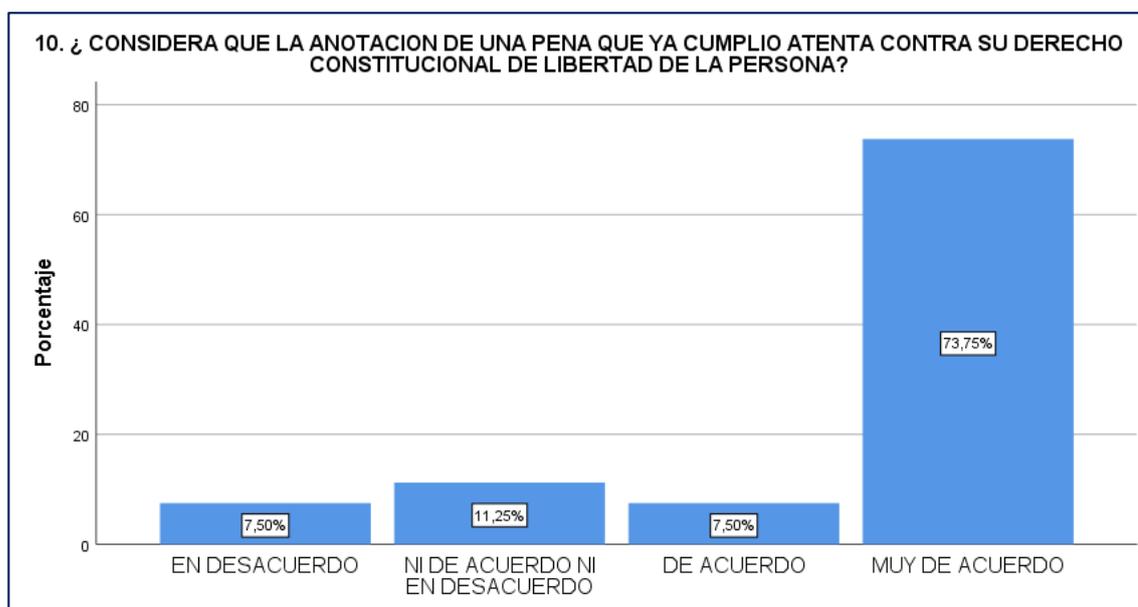


Gráfico 10: ¿CONSIDERA QUE LA ANOTACION DE UNA PENA QUE YA CUMPLIO ATENTA CONTRA SU DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE LA PERSONA?

Nota: Se obtuvo mediante encuesta.

Interpretación: En el gráfico 10, hay un 7,50% de personas encuestadas que se encuentran en desacuerdo, mientras que un 11,25% no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, siendo una suma también del 7,50% los que están de acuerdo, existiendo una mayoría de 73,75% que están muy de acuerdo. Resultado que refleja que la mayoría de encuestados están muy de acuerdo de que las anotaciones de una pena que ya se cumplió, atenta contra el derecho constitucional de libertad de la persona.

Tabla 11: ¿CREE QUE LA REHABILITACION AUTOMATICA DEBE OPERAR DE OFICIO POR PARTE DEL ORGANO JURISDICCIONAL?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	6	7,5	7,5	7,5
DE ACUERDO	15	18,8	18,8	26,3
MUY DE ACUERDO	59	73,8	73,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia en Spss

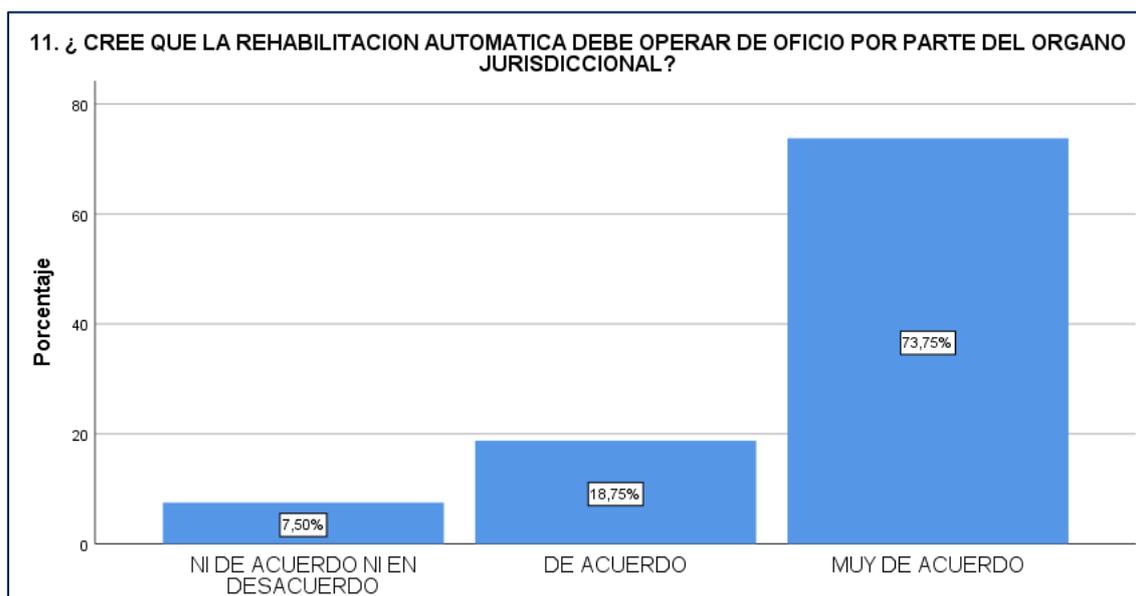


Gráfico 11: ¿CREE QUE LA REHABILITACION AUTOMATICA DEBE OPERAR DE OFICIO POR PARTE DEL ORGANO JURISDICCIONAL?

Nota: Se obtuvo mediante encuesta.

Interpretación: En el gráfico 11, hay un 7,50% de personas encuestadas que no se encuentra ni de acuerdo, ni en desacuerdo, mientras que un 18,75% se encuentra de acuerdo, siendo la mayoría en un 73,75% los que están muy de acuerdo. Resultado que refleja que la mayoría de encuestados están muy de acuerdo de que la rehabilitación automática debe operar de oficio por parte del órgano jurisdiccional.

Tabla 121: ¿CONSIDERA QUE EXISTE UNA ESTIGMATIZACION AL CONDENADO LUEGO DE CUMPLIR SU PENA?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	7	8,8	8,8	8,8
DE ACUERDO	15	18,8	18,8	27,5
MUY DE ACUERDO	58	72,5	72,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia en Spss

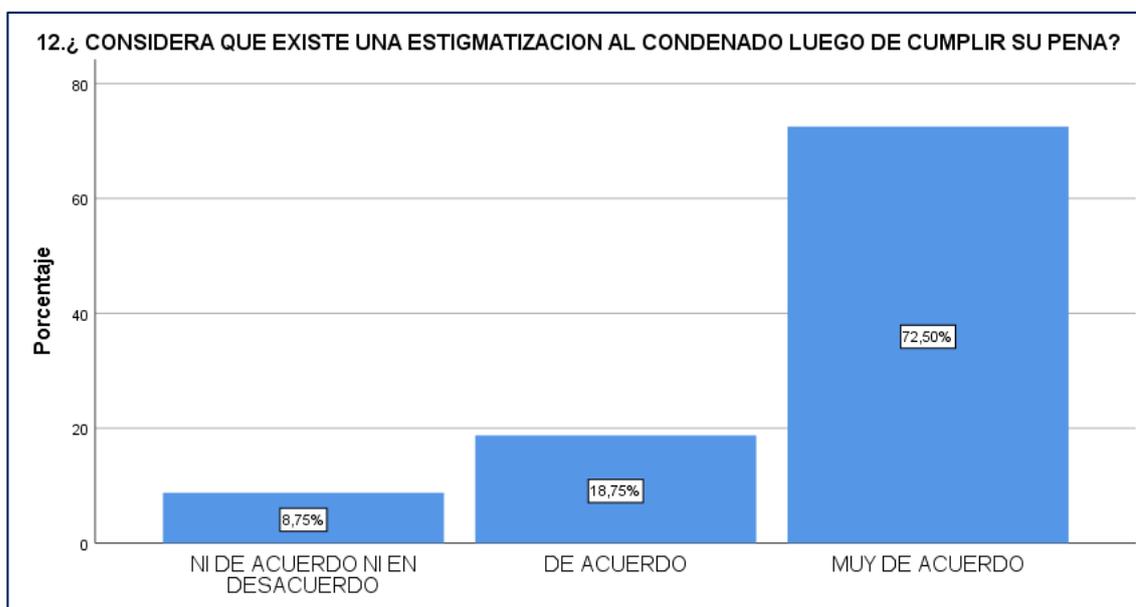


Gráfico 12: ¿CONSIDERA QUE EXISTE UNA ESTIGMATIZACION AL CONDENADO LUEGO DE CUMPLIR SU PENA?

Nota: Se obtuvo mediante encuesta.

Interpretación: En el gráfico 12, hay un 8,75% de personas encuestadas que no se encuentran ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que un 18,75% no se encuentra de acuerdo, siendo una mayoría del 72,50% los que están muy de acuerdo. Resultado que refleja que la mayoría de encuestados están muy de acuerdo de que existe una estigmatización al condenado luego de cumplir su pena.

Tabla 23: ¿CONSIDERA QUE SE ATENTA CONTRA EL CONDENADO AL NO CUMPLIRSE EL DECRETO SUPREMO N° 003-2013-JUS?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	12	15,0	15,0	15,0
DE ACUERDO	37	46,3	46,3	61,3
MUY DE ACUERDO	31	38,8	38,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia en Spss

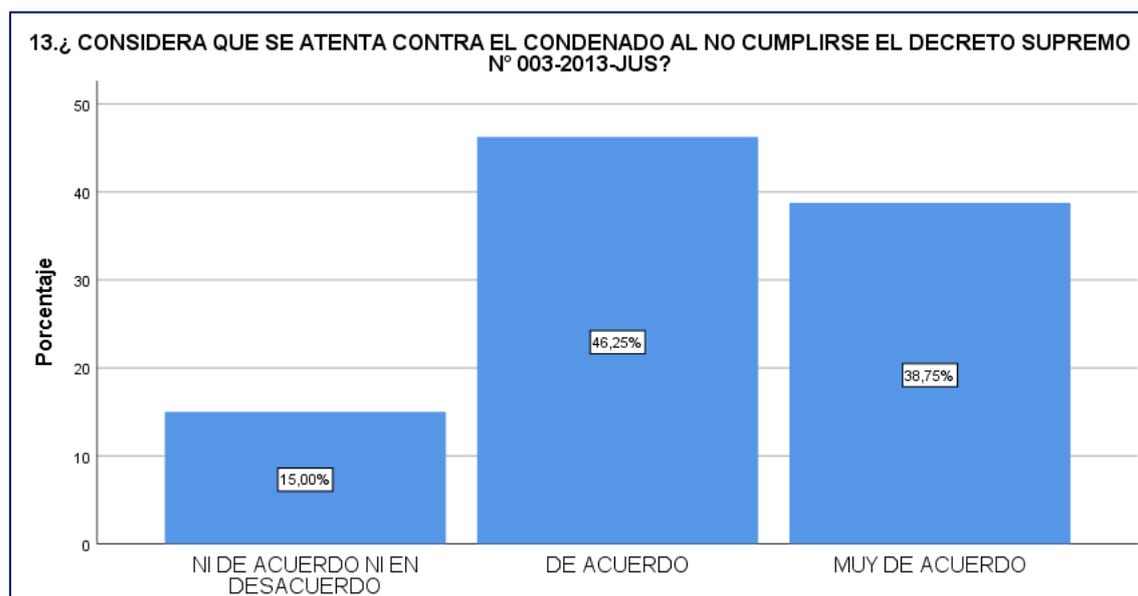


Gráfico 13: ¿CONSIDERA QUE SE ATENTA CONTRA EL CONDENADO AL NO CUMPLIRSE EL DECRETO SUPREMO N° 003-2013-JUS?

Nota: Se obtuvo mediante encuesta.

Interpretación: En el gráfico 13, hay un 15,00% de personas encuestadas que no se encuentran de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que una mayoría de 48,25% se encuentra de acuerdo, siendo una suma del 38,75% los que están muy de acuerdo. Resultado que refleja que la mayoría de encuestados están de acuerdo de que se atenta contra el condenado, al no cumplirse lo prescrito en el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Tabla 14: ¿CONSIDERA QUE SE AFECTA EL DERECHO A LA IMAGEN DEL CONDENADO AL NO REALIZARSE DE OFICIO LA CANCELACION DE SUS ANTECEDENTES PENALES AL CUMPLIR SU PENA?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	3,8	3,8	3,8
DE ACUERDO	18	22,5	22,5	26,3
MUY DE ACUERDO	59	73,8	73,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia en Spss

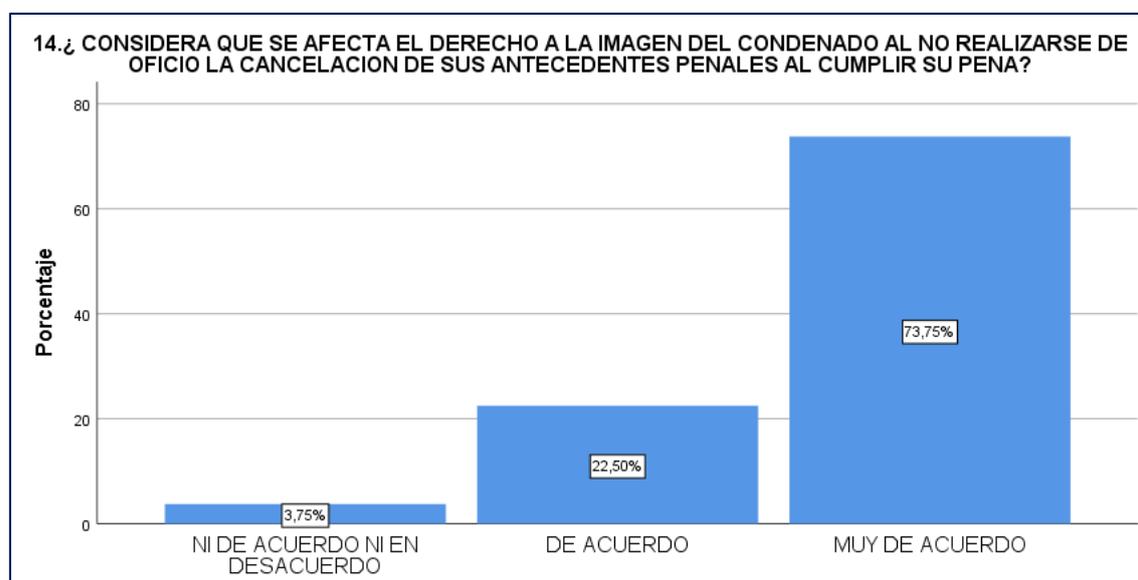


Gráfico 14: ¿CONSIDERA QUE SE AFECTA EL DERECHO A LA IMAGEN DEL CONDENADO AL NO REALIZARSE DE OFICIO LA CANCELACION DE SUS ANTECEDENTES PENALES AL CUMPLIR SU PENA?

Nota: Se obtuvo mediante encuesta.

Interpretación: En el gráfico 14, hay una minoría del 3,75% de personas encuestadas que no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que un 22,50% se encuentra de acuerdo, siendo una suma del 73,75% los que están muy de acuerdo. Resultado que refleja que la mayoría de encuestados están muy de acuerdo de que se afecta al derecho a la imagen del condenado al no realizarse de oficio la cancelación de sus antecedentes penales al cumplir su pena.

Tabla 15: ¿DEBE EXISTIR UNA AMONESTACION A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES AL NO CUMPLIR CON LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 69 DEL CODIGO PENAL?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	3,8	3,8	3,8
DE ACUERDO	18	22,5	22,5	26,3
MUY DE ACUERDO	59	73,8	73,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia en Spss

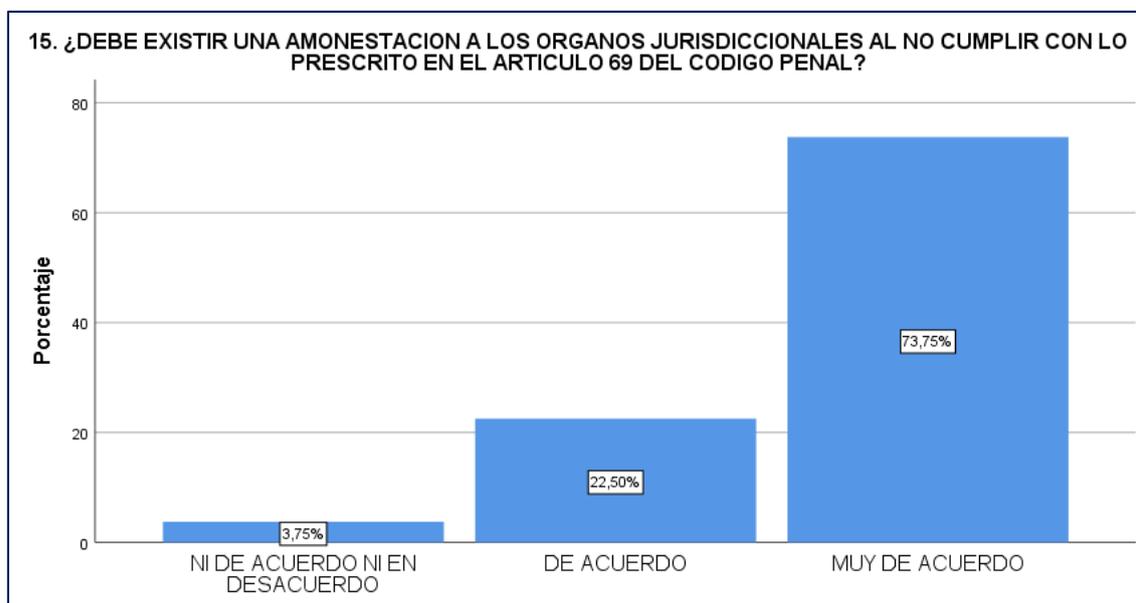


Gráfico 15: ¿DEBE EXISTIR UNA AMONESTACION A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES AL NO CUMPLIR CON LO PRESCRITO EN EL ARTICULO 69 DEL CODIGO PENAL?

Nota: Se obtuvo mediante encuesta.

Interpretación: En el gráfico 15, hay una minoría del 3,75% de personas encuestadas que no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que un 22,50% se encuentra de acuerdo, siendo una suma del 73,75% los que están muy de acuerdo. Resultado que refleja que la mayoría de encuestados están muy de acuerdo de que debe existir una amonestación los órganos jurisdiccionales al no cumplir con lo prescrito en el artículo 69 del Código Penal.

4.2 Contrastación de hipótesis

La contrastación de la hipótesis es la actividad que, mediante la observación, la experimentación, la documentación o a través del instrumento empleado para la recopilación de datos, como es la aplicación de una encuesta innominada aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito Judicial de Huaura, a través del que se ha tratado de demostrar que la hipótesis es falsa o verdadera.

La hipótesis quedó redactada de la siguiente manera: “Actualmente no se percibe que opere la rehabilitación automática sin mayor trámite cuando el condenado ha cumplido con su pena en la Corte Superior de Huaura en el año 2018.” En ese sentido, la constatación de la hipótesis en la presente investigación se determina a través de la observación de la realidad procesal en los órganos jurisdiccionales sobre el cumplimiento o no de realizar sin mayor trámite la rehabilitación automática de todo aquel que haya cumplido con su condena.

Lo que si se ha experimentado es que al no efectuarse sin mayor trámite la rehabilitación automática, se afecta el derecho a los datos personales del sentenciado, por lo que consideran que el sentenciado que ha cumplido con la pena, no debe solicitar su rehabilitación, para que proceda ésta, si no que la misma se otorgue de manera automática, haciendo cumplimiento así de la normativa penal, siendo por tal motivo que ello llevó a plantearnos la presente investigación.

De la revisión de los diferentes conceptos de autores y las diversas doctrinas estudiadas en el marco teórico de la presente investigación sabemos que la responsabilidad de hacer efectiva la rehabilitación automática de todo procesado, según el código penal, es del órgano jurisdiccional competente, mas no de los procesados de solicitarlo.

Aunado a ello, se contrasta con la aplicación del instrumento o encuesta dirigido a Jueces, Fiscales y Abogados del Distrito judicial de Huara, que la comunidad jurídica precisa que la rehabilitación del condenado es una prerrogativa y derecho constitucional del condenado la misma que al no realizarse de forma “automática” se le impide al condenado ejercer todos sus derechos como persona humana, tan es así que se se ha llegado a corroborar que el condenado que ha cumplido su pena tiene derecho a que se le anule todos sus antecedentes en el registro de condenas, ello teniendo en cuenta que al seguir registrando antecedentes una persona que ha cumplido su condena, se ve impedida del ejercicio de sus derechos civiles y políticos ya que existe una estigmatización respecto de una persona condena por algún tipo de delito, debiendo existir una amonestación a los órganos jurisdiccionales que no cumplen con lo prescrito en el artículo 69 del Código Penal.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

Después de realizar las investigaciones previas sobre la rehabilitación del condenado que ha cumplido su pena, según la investigación realizada, si bien están dadas las normas para su implementación; sin embargo, las alternativas jurídicas para viabilizar la rehabilitación y reinserción social de las presos es una quimera, es decir, no se cuenta con los suficientes mecanismos, infraestructura y organización para lograr la meta planteada; esto se condice que nuestro sistema penitenciario, que igualmente los internos, durante su estancia en las prisiones, no han logrado reinsertarse socialmente, y una vez que salen no se rehabilitan automáticamente debido a que no existe una planificación destinada a la reinserción social dentro de la prisión ni mucho menos un seguimiento posterior al cumplimiento de la pena.

De otro lado, los datos indican que de la muestra poblacional constituida por 80, existe un amplio margen porcentual de encuestados constituidos por un 92% considera que, la rehabilitación debe ser automática sin más trámite cuando se ha cumplido con la sentencia, por lo que no existe condicionamiento alguno, respecto a este procedimiento.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

De las pruebas realizadas podemos concluir:

- Actualmente no opera la rehabilitación automática sin más trámite, por cuanto para que un condenado que ha cumplido con su pena sea rehabilitado, necesariamente debe solicitarlo al Juzgado penal de la Corte Superior de Huaura en el año 2018.
- Cuando no se produce la rehabilitación automáticamente por parte del Poder Judicial se perjudica al condenado en la Corte Superior de Huaura en el año 2018, toda vez que, si hay medidas coercitivas dictadas en la sentencia, impiden que el condenado ejerza todos sus derechos que la ley le atribuye.
- La rehabilitación automática del condenado protege sus datos personales, toda vez que mientras se encuentre cumpliendo una sentencia, ésta aparece registrada en el Registro de condenas y es de conocimiento público sobre la sentencia que se encuentra purgando en la Corte Superior de Huaura en el año 2018.
- La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, siempre que se aplique produce efectos a favor del condenado que ha cumplido con la pena, tales como: la restitución de la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó y La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

6.2 Recomendaciones

- Este artículo debe servir para que los condenados se puedan reincorporar a la sociedad, a efectos de dar cumplimiento al fin de la pena.
- Se debe crear un juzgado encargado de realizar las rehabilitaciones automáticas, a fin de garantizarse los derechos fundamentales que se transgreden, al no efectivizarse ello.
- La necesidad de crear una base de datos, es indispensable a fin de tener en cuenta los vencimientos y el momento oportuno de realizar la rehabilitación automática del condenado, sin necesidad de realizar trámite alguno.
- Se debe incorporar a la norma, responsabilidad funcional al órgano competente que omite realizar la rehabilitación automática; de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° del Código Penal.
- La rehabilitación automática según lo previsto en el artículo 69° del Código Penal, siempre que se aplique produce efectos a favor del condenado que ha cumplido con la pena, tales como: la restitución de la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia.
- No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó y La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

REFERENCIAS

7.1 Fuentes documentales

Estrampes, M. M. (2013). Iniciativa probatoria ex officio del juez en los procesos penales acusatorios (prueba de oficio, imparcialidad judicial y principio acusatorio:¿Una mezcla imposible? *Alerta informativa*. España.

7.2 Fuentes bibliográficas

Abellán, M. G. (2010). *Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba (Tercera ed.)*. Madrid, España: Marcial pons.

Alva, J. L. (2013). *La motivación suficiente en materia penal, en AA.VV; Principios fundamentales del nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Gaceta penal & Procesal Penal.

Bardales, J. A. (2014). *La Prueba Penal*. Lima, Perú: Grijley.

Bejarano, C. R. (2011). El estándar de la prueba indiciaria en los casos de violencia sexual ante la Corte Interamericana de derechos Humanos. *Artículo*. Colombia.

Bentham, J. (1950). *Tratado de la prueba indiciaria*. Buenos Aires, Argentina: Ejea.

Calle, S. M. (2010). *Peligro procesal y proceso debido*. Lima, Perú: San Marcos.

Carnelutti, F. (1955). *Teoría general del derecho (Segunda ed.)*. Madrid, España.

Castro, C. S. (2014). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley.

Castro, C. S. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones conforme el código procesal penal de 2004*. Lima, Perú: Inpeccp y Cenaus.

Cavero, P. G. (2015). *El valor probatorio de la prueba por indicios en el Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Chorres, H. B. (2010). *El debido proceso- Estudios sobre derechos y garantías procesales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Dellepiane, A. (1994). *La nueva teoría de la prueba*. Bogotá, Colombia: Temis.

Echandía, H. D. (1995). *Teoría General de la Prueba Judicial (Quinta ed.)*. Bogotá: ABC.

- Elguera, P. R. (2009). *La prueba en el proceso penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Fenoll, J. N. (2012). *Fundamentos de derecho procesal penal*. Buenos aires, Argentina: Euros editores.
- Flores, D. A. (2014). La Prueba Indiciaria y su relevancia en el Proceso. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*. Lima, Perú.
- Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima, Perú: Idemsa.
- Freyre, A. R. (2016). *Manual de derecho procesal penal* (Cuarta ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Labarthe, G. D. (2008). *La prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Ara editores.
- Maldonado, M. A. (2011). *La proporcionalidad como estructura argumentativa de ponderación: un análisis crítico*. México: Novum.
- Martinez, J. j. (2012). *La nueva estructura probatoria del proceso penal. Hacia ua propuesta del sistema acusatorio* (Segunda ed.). Colombia: Nueva jurídica.
- Mass, F. M. (1995). *Prueba indiciaria-Carga de la prueba*. Trujillo, Perú: BLG.
- Pérez, A. C. (2005). *Manual del nuevo sistema procesal penal* (Tercera ed.). Chile.
- Pulido, C. B. (2015). *La ponderación en el derecho constitucional de los Estados unidos y de Hispanoamerica* (Primera ed.). Lima: Palestra.
- Rimache, J. E. (2017). *Prisión preventiva ¿Qué alego en la audiencia?* (Primera ed.). Lima: A&c.
- Sánchez, J. R. (s.f.). *En busca de la prisión preventiva* (Vol. 2006). Lima, Perú: Jurista.
- Sanguiné, O. (2004). *La prisión provisional y derechos fundamentales*. Valencia, España.
- Talavera, P. E. (2017). *La prueba penal* (Primera ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Taruffo, M. (2008). *Algunas consideraciones sobre la relación entre la prueba y la verdad*. Santiago, Italia: Metropolitana.

Taruffo, M. (2015). *Observaciones sobre la prueba por indicios*. Bogotá, Argentina.

Velarde, P. S. (2004). *Manual del Derecho Procesal penal*. Lima, Perú: Idemsa.

Velarde, P. S. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Idemsa.

7.3 Fuentes hemerográficas

Aguilar, J. C. (2011). Prueba indiciaria y presunción de inocencia en el proceso penal. *tesis*. Salamanca, España.

Coj, E. E. (2014). Análisis jurídico de la prueba indiciaria en los delitos informáticos y sus repercusiones en el principio de inocencia. *Tesis*. Guatemala.

Freyre, M. N. (2014). La prueba indiciaria y la responsabilidad penal en la legislación ecuatoriana. *Tesis*. Ecuador

Medina, L. P. (2007). La eficacia de la prueba indiciaria en el proceso. *Tesis*. Ecuador.

Turcios, J. t.-H. (2001). Valoración de la prueba indiciaria. *Tesis*. San Miguel, El Salvador.

Vivas, G. R. (2005). Valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad. *Tesis*. Lima, Perú.

7.4 Fuentes electrónicas

Juan Carlos Ruiz Molleda, L. A. (2012). Balance de las sentencias del tribunal Constitucional 2007-2012. Lima, Perú. Obtenido de http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_trabajo/doc31072012-144116.pdf

Molleda, J. C., & Alva, L. A. (2012). Balance de las sentencias del Tribunal Constitucional 2007-2012. Lima, Perú. Obtenido de http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_trabajo/doc31072012-144116.pdf

Ostos, J. M. (2009). *Suprema corte de justicia de la Nacion*. Obtenido de [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20\(Dr%20%20Mart%C3%ADn%20Ostos\)%20Modulo%20V.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20%20EN%20%20EL%20%20PROCESO%20%20PENAL%20%20ACUSATORIO%20(Dr%20%20Mart%C3%ADn%20Ostos)%20Modulo%20V.pdf)

Elguera, P. t. (2009). La prueba en el Nuevo Proceso Penal. Lima, Perú: Academia de la Magistratura-AMAG. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
PERCEPCION DE LA REHABILITACION AUTOMÁTICA DEL CONDENADO EN SU DERECHO A LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA-AÑO 2018-	¿Actualmente es perceptible la rehabilitación automática sin mayor trámite cuando el condenado ha cumplido con su pena en la Corte Superior de Huaura en el año 2018?	Describir si actualmente opera la rehabilitación automática sin mayor trámite cuando el condenado ha cumplido con su pena en la Corte Superior de Huaura en el año 2018.	Actualmente no se percibe que opere la rehabilitación automática sin mayor trámite cuando el condenado ha cumplido con su pena en la Corte Superior de Huaura en el año 2018.	VARIABLE INDEPENDIENTE: PERCEPCION DE LA REHABILITACION AUTOMATICA DEL CONDENADO EN SU DERECHO A LA PROTECCION DE DATOS EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA AÑO 2018	TIPO DE INVESTIGACION: 3.1. Diseño Metodológico El diseño metodológico es no experimental, Es una investigación de corte transversal. 3.1.1. Tipo: Descriptivo Enfoque: El enfoque de la investigación es cuantitativo. 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 3.2.1. Población - 80 personas 3.3. TECNICAS Y INSTRUMENTOS: Encuesta
	PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECÍFICAS		
	¿Se percibe un perjuicio al condenado cuando no opera la rehabilitación automática por parte de la Corte Superior de Huaura en el año 2018?	Describir como se genera un perjuicio al condenado cuando no opera la rehabilitación automática por parte de la Corte Superior de Huaura en el año 2018.	. Se percibe la generación de un perjuicio al condenado cuando no opera la rehabilitación automática por parte de la Corte Superior de Justicia de Huaura en el año 2018		
	¿Es perceptible la protección de datos del condenado al realizar la rehabilitación automática por parte de la Corte Superior de Huaura en el año 2018?	Describir como la rehabilitación automática del condenado protege sus datos personales en la Corte Superior de Huaura en el año 2018.	No se percibe la protección de datos del condenado al realizar la rehabilitación automática por parte de la Corte Superior de Justicia en el año 2018.		

ANEXO 02

Instrumentos para la Toma de Datos
Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.



UNIVERSIDAD NACIONAL “JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN” UNIDAD DE POST GRADO PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE MAGISTER

TITULO: PERCEPCION DE LA REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONDENADO EN SU DERECHO A LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2018-

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

ESCALA VALORATIVA

5	4	3	2	1
Muy de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

N°	PREGUNTA	1	22	33	44	55
1.	¿Considera que actualmente se rehabilita al condenado, inmediatamente sin mayor trámite?					
2.	¿Considera que el sentenciado debe haber cumplido con el pago de la reparación civil para que proceda su rehabilitación?					
3.	¿Considera que el sentenciado que ha cumplido con la pena, debe solicitar su rehabilitación, para que proceda ésta?					
4.	¿Considera que la rehabilitación del condenado es una prerrogativa y derecho constitucional del condenado?					
5.	¿Tiene conocimiento que el derecho de ser rehabilitado después de cumplir la condena, está protegido por normas supranacionales?					
6.	¿Considera que la no rehabilitación automática del condenado después de cumplir su pena, le genera un perjuicio?					
7.	¿Considera que la no rehabilitación automática del condenado le impide ejercer todos sus derechos como persona humana?					
8.	¿Considera que el condenado que ha cumplido su pena tiene derecho a que se le anule todos sus antecedentes en el registro de condenas?					
9.	¿Considera que el registrar antecedentes a una persona que ha cumplido su pena está impedida del ejercicio de sus derechos civiles y políticos?					
10.	¿Considera que la anotación de una pena que ya cumplió atenta contra su derecho constitucional de libertad de la persona?					

11.	¿Cree que la rehabilitación automática debe operar de oficio por parte del órgano jurisdiccional?				
12.	¿Considera que existe una estigmatización al condenado luego de cumplir su pena?				
13.	¿Considera que se atenta contra el condenado al no cumplirse el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS?				
14.	¿Considera que se afecta el derecho a la imagen del condenado al no realizarse de oficio la cancelación de sus antecedentes penales al cumplir su pena?				
15.	¿Debe existir una amonestación a los órganos jurisdiccionales al no cumplir con lo prescrito en el artículo 69 del Código Penal?				

M(o). Nicanor Dario Arnda Bazalar

ASESOR

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

PRESIDENTE

Dr. Félix Antonio Domínguez Ruiz

SECRETARIO

M(o) Wilmer Magno Jiménez Fernández

VOCAL